

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.
Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de los derechos del arancel que deben exigirse á la importacion de los juncos preparados para construir armazones de paraguas:

Considerando que no es justo que paguen el mismo derecho que los que se presentan al despacho sin preparacion alguna:

Considerando que los juncos preparados no son propiamente armazones de los comprendidos en la partida 45 del arancel, pues les faltan las demás piezas que unidas constituyen el verdadero arazon;

La REINA (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Aranceles y con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que se adicione el arancel vigente con una partida redactada en los siguientes términos:

«Juncos preparados para armazones de paraguas, tengan ó no remates de metal ú otra materia, el kilogramo 0,240 milésimas de escudo en bandera nacional y 0,290 milésimas en bandera extranjera.»

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido acerca de la conveniencia de uniformar en las Aduanas los adeudos de bacalao procedente de las pesquerías de Europa, ha tenido á bien mandar que las Administraciones de las Aduanas solo consideren como puntos de pesquería, para los efectos de las partidas 61 y 63 del arancel vigente, los que á continuacion se expresan:

En la Gran Bretaña, las islas Orcadas, las Hébridas y las de Shetland; en Dinamarca, la Islandia; en el Reino-Unido de Suecia y Noruega, los puertos de Aalesund, Christiansund, Molde y todos los comprendidos en los departamentos de Norland y Frinmark.

Es tambien la voluntad de S. M. que en el caso de presentarse al adeudo algun cargamento de bacalao procedente de otros puntos que no sean los indicados, y en concepto de que viene de pesquería, se exijan los derechos de la partida 62, sin perjuicio de que afianzando su pago se instruya el oportuno expediente para dictar la resolucion que proceda en justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente formado con motivo de la multa de 800 escudos que se exigió en la Aduana de Alicante al Capitan del buque griego *Evangelista* por no traer registro consular para un cargamento de trigo:

Y considerando:

1.º Que el buque *Evangelista* arribó á España dentro del plazo establecido en la regla 21 del arancel, y que por consiguiente debe calificarse su expedicion como de tránsito con mercancia prohibida á comercio, pero que al arribar para recibir órdenes estaba admitida, sin haber tenido tiempo ni posibilidad de proveerse de una documentacion que ántes le era innecesaria.

Y 2.º Que el objeto del Real decreto de 22 de Agosto es atender con urgencia á la provision de trigos y harinas con la posible baratura en los puntos del litoral, que son los más necesitados y donde se notan principalmente la escasez y carestía; por lo cual debe facilitarse en cuanto sea posible el comercio de cereales; S. M. se ha dignado mandar:

1.º Que se exima de la pena impuesta al Capitan del buque *Evangelista* y á todos aquellos que ántes de espirar los dos meses desde la publicacion del Real decreto de 22 de Agosto se hayan presentado en los puertos de España sin registro consular para cargamentos de trigo y sus harinas.

2.º Que en los casos en que por carecer de registro los Capitanes de los buques con cargamentos de trigos y harinas sea necesario imponer la multa de 800 escudos, se suspenderá su exaccion, dando cuenta á la Direccion general de Impuestos indirectos, la cual queda autorizada para su relevacion definitiva en vista de los informes que adquiera, y sin perjuicio de la apelacion que corresponde elevar al Ministerio,

Y 3.º Que los cargamentos de trigos y harinas que se presenten en las Aduanas habilitadas al efecto, miéntras dure la libertad de importarlos, pueden despacharse en una ó varias Aduanas bajo las reglas establecidas en el art. 13 de las ordenanzas para otras mercancías, ó continuar los buques al extranjero con el cargamento total, cancelando el registro en la Aduana donde se haga la declaracion, asimilando este comercio al de que trata el art. 8.º de las expresadas ordenanzas de la Renta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: No habiéndose podido adjudicar la construccion de dos globos de bronce para los sorteos de loterías en la isla de Cuba por no haberse presentado postores á la subasta que con este objeto se celebró el dia 30 de Noviembre próximo pasado, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se verifique nueva licitacion para la adquisicion de los expresados globos, la cual deberá tener lugar el dia 31 del actual, á las tres de la tarde, con sujecion á los pliegos de condiciones publicados en la GACETA del 8 de Noviembre último y que sirvieron de base para la celebracion de la referida subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines

oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo mandado en la anterior Real orden, se publican á continuacion el pliego de condiciones económicas aprobado para la contratacion de los enseres necesarios para la celebracion de sorteos de loterías en la isla de Cuba, y el de condiciones facultativas para la subasta de dos globos de bronce, cuyos pliegos se insertaron en la GACETA del 8 de Noviembre último.

Madrid 9 de Diciembre de 1867.—El Subsecretario, Albacete.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de construccion de 72.200 bolas de boj, dos globos de bronce y los muelles y demás enseres necesarios para la celebracion de sorteos de loterías en la isla de Cuba.

1.^a Todo el que pretenda hacer proposicion para la subasta la formulará en los términos que expresará el modelo que se publica á continuacion, en pliego cerrado y acompañando carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite el 10 por 100 del valor que se señala como tipo para cada uno de los tres grupos en que se divide la licitacion. Estos pliegos se colocarán dentro del buzón que al efecto estará colocado en la portería mayor del Ministerio hasta media hora ántes de la subasta.

2.^a Esta se llevará á cabo en actos distintos y seguidos, el dia 28 del actual, á las tres en punto de la tarde, en el despacho y ante el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, acompañado de los Jefes del mismo y del Escribano respectivo.

3.^a Empezará el acto por la lectura de este pliego y de los de condiciones facultativas correspondientes, y terminada se procederá á la apertura de los pliegos de proposicion que se hayan presentado para cada uno de los tres grupos, adjudicándose el servicio al que ofrezca hacerlo por menor precio que el que se marque, y estricta sujecion á los pliegos de condiciones. Si hubiere empate por aparecer dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la llana entre los postores por espacio de 10 minutos, adjudicándose al que ofrezca mayor baja de precio.

4.^a No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 13.000 escudos respecto de las bolas, 5.456 escudos y 800 milésimas los globos, y 4.070 escudos las obras de ebanistería y demás útiles.

5.^a Adjudicado el servicio serán devueltas las cartas de pago de los depósitos á los licitadores, reservándose solo las de aquellos cuyas proposiciones hayan merecido la preferencia, las que habrán de canjearse por otras de doble de su valor dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion del remate por S. M., quedandó unidas al expediente en garantia del contrato hasta la recepcion definitiva de los útiles á que se refieran.

6.^a El pago al contratista se verificará en dos plazos, el primero al entregar los objetos cuya construccion le fué encomendada, y el segundo cuando hecho reconocimiento por peritos se acuerde la admision definitiva.

7.^a La entrega de los efectos que se subastan habrá de hacerse precisamente á los seis meses de notificarse al postor la aprobacion del remate, en la Direccion de Hacienda de este Ministerio.

8.^a Si el contratista no hiciere la entrega en el plazo designado, ó dejase de cumplir con las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo y con pérdida de la fianza de que trata la condicion 5.^a

9.^a Los gastos de las escrituras que habrán de otorgarse por consecuencia de esta subasta, así como los de reconocimiento pericial, serán de cuenta del contratista ó contratistas, quienes quedarán sujetos á las responsabilidades que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 reglamentando la contratacion de servicios públicos, aplicado á las provincias de Ultramar por la Real orden de 29 de Setiembre de 1856, y demás disposiciones vigentes.

Madrid 5 de Noviembre de 1867.—Marfori.

Modelo de proposicion.

De conformidad con los pliegos de condiciones de 5 de Noviembre publicados en la GACETA DE MADRID, el que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de Hacienda del Ministerio de Ultramar..... (*aquí la clase de útiles á cuya construccion se aspira*) de que trata el pliego facultativo, número....., en el término de seis meses y por el precio de..... (*por letra*) escudos, admitiendo y sometiéndose en un todo á las condiciones citadas.

Acompaña una carta de pago de la Caja de Depósitos que acredita el de..... escudos, 10 por 100 del valor designado á dichos útiles.
Madrid..... de..... de 1867.

(Firma del proponente.)

En la cubierta se dirá: «Proposicion para la construccion de..... (*bolas, globos ó enseres de ebanistería*) para la lotería de Cuba.»

Pliego de condiciones facultativas para la subasta de dos globos de bronce necesarios para los sorteos de loterías de la isla de Cuba.

1.^a El globo para los números tendrá de diámetro un metro y 10 centímetros, en forma esférica, excepto en uno de sus polos en cuya proximidad tendrá la de un elipsoide; estará dividido en 20³ zonas y dos casquetes, terminando cada una de dichas partes en cercos de bronce convenientemente gruesos, y estando enlazados los extremos de cada una de estas partes con arcos de meridiano; las mismas zonas y casquetes serán fundidos, y tanto á los cercos como á los meridianos se les sobrepondrá otro con el número de tornillos y tuercas que baste á asegurarlos al tiempo que por igual medio se aseguran tambien las cuatro ó cinco partes principales para formar el globo; la superficie la figurarán alambres perpendiculares á los meridianos, separán-

dolos lo que baste á que no pueda pasar una bola, y teniendo el grueso suficiente para que no se tuerzan, ni las presiones que han de sufrir alteren la distancia á que se hallan colocados.

Para introducir las bolas tendrá una puertecilla circular con cerradura y pasadores.

2.^a Para que las bolas salgan una á una, se colocará por la parte exterior y opuesta á la puertecilla un aparato con muelles y manijas, combinado con otro interior para remover las que se aglomeren en el punto de salida. Se construirá dentro del globo otro aparato que sosteniendo el peso de casi todas las bolas solo deje paso libre entre él y la superficie interior á un corto número de aquellas que han de poder moverse facilmente sobre y en las inmediaciones del punto de salida: dicho aparato se compondrá de un cono de muy poca altura y de un casquete esférico, formando el todo un solo cuerpo apoyado por medio de pequeños prismas romboides de bronce en un círculo menor del mismo metal y del conveniente diámetro: la superficie de dicho cuerpo interior estará figurada tambien por alambres del grueso necesario y distantes de manera que dentro del globo no haya espacio alguno que pueda verse desde fuera: la salida de las bolas deberá obtenerse en cada globo con toda seguridad y exactitud, á fin de que las vaya despidiendo una á una dentro de una manga que habrá de construirse tambien de alambre, por la que habrán de pasar á una taza de cristal.

3.^a El diámetro del segundo globo, para los premios, tendrá 52 centímetros, y su forma, las piezas que han de componerlo y el hacer llegar la bola á la taza, será lo mismo que para el globo grande se determina en las condiciones anteriores.

4.^a Para introducir las bolas en los globos se harán dos embudos de alambre con cercos de latón.

5.^a Se construirá de reserva para cada globo una boquilla ó doble aparato de salida y una manga.

6.^a Los ejes de los globos serán de hierro, sujetos con cojinetes de bronce; el del mayor estará sostenido por dos barras del mismo metal, fijas en una cadena de armadura que se colocará en el pavimento del salón donde se celebren los sorteos, guarnecida con todo el herraje que para seguridad y sujecion exijan el peso y movimiento del globo; la parte de las barras que sobresalga del tablado se cubrirá de caoba, figurando, bajo una forma elegante, que todo el sostén es de dicha madera.

7.^a El eje del globo mayor se prolongará de manera que penetre por la pared inmediata del salón y salga lo bastante para que, uniéndolo á un sistema de dos ruedas dentadas de hierro, y algun piñón, se obtenga el movimiento de rotacion que ha de producir el más conveniente á las bolas; las dimensiones de las diferentes partes de dicho sistema de ruedas serán proporcionadas al peso del globo con las bolas y á la velocidad que haya de darse á estas para que se las vea cambiar de sitio á cada vuelta; y para que las ruedas estén resguardadas mientras no se usen, se construirá una armadura de tablero que las cubra.

8.^a El globo menor se montará de la misma manera que el mayor.

9.^a La entrega de los globos y demás objetos se efectuará en la Direccion general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, en donde serán reconocidos detenidamente, y el constructor deberá rectificar en un corto plazo todo aquello que no resulte con la perfeccion debida.

Madrid 5 de Noviembre de 1867.—Marfori.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Mahonés*, del apostadero de las Baleares, aprehendió el 28 del mes próximo pasado, en Torrent de Muertos, 62 fardos de tabaco.

La nombrada *Fama*, del apostadero de Algeciras, capturó en la noche del 3 del actual, en la bahía del mismo punto, una barquilla con 13 bultos de igual género.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de injusticia notoria, seguido en el Tribunal de Comercio de Málaga y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada por D. Enrique del Valle con D. Clemente Hourcade y Nogués, sobre pago del importe de unos pagarés:

Resultando que D. Clemente Hourcade, del comercio de Málaga, otorgó poder en dicha ciudad, con fecha 10 de Abril de 1855, á su hermano D. Pedro Hourcade y á su sobrino D. Juan Larregle, á los dos juntos y á cada uno *in solidum*, especial, para que en su nombre y en el de su casa de comercio establecida en aquella plaza, que llevaba el mismo, contratasen, tanto la compra de efectos y géneros á propósito para el surtido de ella ú otros cualesquiera, haciéndose sus pagos de contado ú obligándose á verificarlo á los plazos que concertasen, cuanto la venta de los mismos, por mayor ó menor en igual forma; para que girasen letras ó cartas-órdenes á cargo de los deudores, aceptasen de pago las que se dirigieran contra el otorgante y las solventasen á sus vencimientos; negociasen letras, pagarés y cartas-órdenes; endosasen toda clase de documentos de crédito ó los cediesen; protestasen á los deudores de letras y pagarés; solicitasen de las oficinas de Rentas y Aduanas la entrada en depósito de granos y efectos para su casa comercio; constituyeran obligacion al pago de los derechos, hicieran ajustes sobre ellos con las oficinas de Ren-

tas; formasen y liquidasen cuentas, reparándolas ó aprobándolas; transigiesen en los términos que les pareciera los negocios dudosos; concurrieran á juntas de acreedores, conformándose ó no con la mayoría, y concediendo esperas y quitas; administrasen y gobernasen los bienes del otorgante, adquiriendo los que les pareciesen por el precio y en la forma que estimasen conveniente; y por último, dirigiesen los demás asuntos que se ofrecieran y ocurrieran á su casa de comercio, aunque expresamente no fuera indicado, siendo también extensivo el poder á la celebracion de toda clase de juicios:

Resultando que en 16 de Mayo de 1864, haciendo mérito D. Clemente Hourcade del anterior poder conferido á su difunto hermano D. Pedro y á su sobrino D. Juan Larregle, dejando á este en su buena opinion, crédito y fama, se le revocó para que no se usase más de él; revocacion que le fué notificada en el mismo día:

Resultando que con fecha en Málaga á 5 de Noviembre de 1863 y la firma de J. Larregle, con la antefirma en iniciales *por poder de D. Clemente Hourcade*, aparecen librados tres pagarés, á las fechas de 31 de Mayo, 30 de Junio y 31 de Julio de 1864, orden de D. Enrique del Valle, por cantidad cada uno de 40.000 rs., valor recibido del mismo en la misma especie, teniendo al márgen un sello en seco, alrededor del cual se lee: «Clemente Hourcade, Málaga,» y en el centro escritos con tinta los números respectivamente, 2.086, 2.087 y 2.088: que el señalado con el número 2.087, ó sea el que vencía en 30 de Junio de 1864, lo endosó D. Enrique del Valle, con fecha 5 de dicho mes, á la orden de D. Pedro Ruiz Saez, valor recibido del mismo; y que no habiendo sido pagado á su vencimiento, así como tampoco los otros dos, fueron protestados en forma, manifestando D. Clemente Hourcade al verificar el protesto del tercero de ellos, que no le satisfacía porque era una operacion hecha sin su conocimiento, y que tampoco se habia efectuado para su casa de comercio:

Resultando que no habiendo sido posible el reconocimiento de los dos primeros pagarés por parte de Larregle por ignorarse su paradero, entabló demanda ordinaria D. Enrique del Valle, para que se condenase á D. Clemente Hourcade al pago de la cantidad de 80.000 rs., importe de aquellos, que amplió en 2 de Agosto siguiente la de 40.000 más á que ascendía el tercero, con los intereses legales que se devengasen hasta su reintegro; alegando que estaba reconocido y confesado por D. Clemente Hourcade y era público en Málaga que habia conferido á su sobrino D. Juan Larregle un poder amplio y general para regentar su casa de comercio, en la cual habitaba: que unido á él el demandante por vínculos de amistad, habia depositado en sus manos el fruto del trabajo de toda su vida, entregándole 295.000 reales como tal gerente de la casa de Hourcade, sin que pudiera comprenderse fuera en otro concepto, porque Larregle en su particular, sin negocios propios, y hasta imposibilitado de tenerlos en virtud de la prohibicion establecida en el art. 180 del Código mercantil, no ofrecía garantías bastantes para confiarle el depósito de tal cantidad: que como resguardo de ella habia firmado en 5 de Noviembre del año 63, ocho pagarés que vencían en cada uno de los meses de Abril á Noviembre de 1864, habiendo sido satisfecho el primero de ellos á su tiempo por el mismo D. Clemente al Banco de Málaga, á quien habia pasado en comision de cobranza: que era indudable que Hourcade era responsable al pago de las obligaciones contraídas por su factor general, toda vez que no se ponía en duda la personalidad de este: que la circunstancia indicada por Hourcade de que la operacion consignada en los pagarés no estaba hecha por él ni para él, de nada le aprovechaba, puesto que para la responsabilidad de los actos civiles eran una misma persona el principal y el apoderado, y aun cuando este hubiera cometido un delito, siempre aquel habia de quedar obligado para con un tercero que al contratar con el apoderado lo habia hecho en virtud de la solemne autorizacion que le habia concedido para representarle:

Resultando que Hourcade impugnó la demanda, alegando que en el poder no se conferían facultades á Larregle para levantar fondos, y por el contrario, suponiéndose que no habia necesidad de arbitrar tales medios, se singularizaban todas y cada una de las operaciones que en el orden regular de la casa podían ocurrir durante la ausencia que motivaba el apoderamiento: que la casa de Hourcade no habia hecho nunca tal clase de negocios, pues jamás habia trabajado sobre su crédito, levantando fondos ni tomando cantidades á préstamo; de modo que no habiendo procedido el apoderado con orden de su poderdante, no estando autorizado para ejecutar tales operaciones segun los términos del poder, y no correspondiendo aquella al giro del establecimiento cuya direccion se le habia encomendado, asistía al demandado una excepcion justísima para oponerse al pago de lo que se le reclamaba, fundada en el art. 181 del Código: que además, aun cuando este fuera bastante, no habiendo recibido Hourcade el dinero ni entrado en su caja, no estando demostrado tampoco que aquellas sumas las contara y pasara á su poder el apoderado D. Juan Larregle, no podían producir efecto alguno tales obligaciones contra el demandado, mucho ménos no constando la legitimidad de las firmas por no haberlas reconocido su autor, por lo cual, dudando como dudaba de las operaciones á que los pagarés se referían, reargüía civilmente de falsas, no solo las firmas con que estaban autorizados, sino los mismos documentos y las obligaciones que contenían, teniendo la conviccion racional y justamente fundada, de que tales cantidades no podían existir en poder de D. Enrique del Valle, atendida su módica fortuna y los medios aparentes con que contaba para hacerla, por más que creyera que efectivamente fuese acreedor de Larregle por cantidad igual ó equivalente, no de numerario facilitado, sino de participacion en negocios que entre sí tuvieran, á espaldas del demandado y contra su expresa voluntad, puesto que más de una vez habia prohibido á su sobrino el trato con el demandante: y que aun cuando el poder fuera bastante, y la operacion se hubiera realizado, siendo auténticas las firmas de Larregle, no habiéndose hecho tales operaciones para la casa de Hourcade, ni en su interés; apareciendo por el contrario que el crédito en su origen era del propio particular de D. Juan Larregle, y que acreedor y deudor habian convenido en sustituir á la firma de este último la de su tío, aprovechando la circunstancia del apoderamiento y abusando de su confianza, extremos que probaria á su tiempo, no habria en

tónces medio de dudar ni podria alegarse que hubiera obligacion en el poderdante á satisfacer los créditos á su apoderado, cuando como este sabia el acreedor el fraude que cometia, y sin embargo aceptaba una participacion directa y terminante en una accion punible que el uno ejecutaba y el otro consentia en su propio beneficio:

Resultando que el demandante sostuvo, al replicar, que el poder era suficiente para levantar fondos, puesto que contenia la facultad de dirigir todos los asuntos que se ofrecieran y ocurrieran á la casa, aunque expresamente no fuera indicado; cláusula que habia venido por espacio de 10 años sirviendo á Larregle de autorizacion bastante para celebrar toda clase de operaciones, y entre ellas muchas que habian girado sobre la base del crédito de la casa que dirigia, con ciencia y paciencia del demandado, que no podia desconocer tan multiplicada serie de negocios en el largo período referido, y que habia reconocido y aceptado sus consecuencias ántes y despues de la fuga de su mandatario: que la excepcion de no haber recibido el dinero ni entrado en su caja el importe de los pagarés, no podia producir efecto alguno contra un tercero que no habia podido tener participacion en aquel hecho: que el demandado se excusaba de reconocer las firmas de los pagarés, y sin embargo habia hecho efectivo el primero de ellos; y por último, negó que la deuda en cuestion fuese particular de Larregle, procedente de participacion en negocios que entre sí tuvieran, así como todos los demás hechos alegados de contrario:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Tribunal de Comercio de Málaga, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 1.º de Octubre de 1866, condenando á D. Clemente Hourcade á pagar á D. Enrique del Valle el importe de los tres pagarés en cuestion, y además el rédito legal á razon de 6 por 100 al año, á contar para el pagarcé vencido en 30 de Junio de 1864 desde 1.º de Julio en que fué protestado, y para los otros dos, desde el día en que el acreedor interpuso judicialmente al deudor para su pago:

Resultando que D. Clemente Hourcade interpuso recurso de injusticia notoria, citando como infringidas:

1.º La ley del contrato celebrado entre el poderdante y el apoderado, que era la primera y fundamental por que se regían todas las convenciones, toda vez que la operacion hecha por D. Juan Larregle, y que constaba de los tres pagarés, habia sido un contrato de préstamo, para cuya celebracion no estaba autorizado aquel por el citado poder, sin embargo de lo que la sentencia consignaba que se contenía dentro de alguna de sus cláusulas especiales.

2.º El art. 175 del Código de Comercio que, al disponer que el factor constituido con cláusulas generales se entiende autorizado para todos los actos que exija la direccion del establecimiento, y que el principal que se proponga reducir estas facultades debe expresar en el poder las restricciones á que ha de ajustarse, presupone necesariamente la existencia de la prueba de que el acto ejecutado por el factor sea necesario para la direccion del establecimiento, y que estén comprendidas dentro del giro y tráfico del mismo las restricciones que el principal está obligado á consignar en el poder que á su factor confiera, sobre lo cual nada habia probado el demandante, estándolo por el contrario, que el recurrente nunca habia hecho en el largo período de su tráfico, una operacion semejante; pruebas de las que prescindia la sentencia, reputando autorizado al factor para tomar dinero á préstamo, librando pagarés por la sola circunstancia de ser este un acto mercantil.

3.º Al reconocer la sentencia que el contrato cuyo cumplimiento se reclamaba se habia celebrado entre Valle y Larregle en su exclusivo particular y con independencia de los intereses de la casa de Hourcade, sin embargo de lo cual le condenaba al pago de la obligacion, los artículos 179 y 176 del Código de Comercio; el primero, porque los contratos que no están dentro del giro y tráfico del establecimiento y hace un factor en nombre propio, lo dejan obligado directamente hácia la persona con quien los celebra, siendo necesario para que la accion pueda dirigirse contra el principal, que pruebe la otra parte contratante que la negociacion se habia hecho por cuenta del comitente de su factor; y el segundo, porque habian de ser de los comitentes los negocios á que se referían los documentos que los factores expidieran en nombre de los mismos, ó con poder suyo.

4.º Aun concediendo que la operacion referida fuera propia del establecimiento mercantil de Hourcade, el art. 180 del mencionado Código, porque segun él los factores no pueden traficar por su cuenta particular ni tomar interés bajo forma alguna en negociaciones del mismo género que las que hacian por cuenta de los comitentes, á ménos que estos les autorizasen expresamente para ello, siendo de su cargo, si faltasen á esta prohibicion, todas las responsabilidades y pérdidas que trajeran consigo dichas negociaciones, correspondiendo al principal los beneficios de las mismas; siendo una verdad reconocida en la sentencia que Larregle habia hecho con Valle, por su cuenta particular y sin autorizacion expresa, la operacion de que se trata, sin que le fuera lícito convertirla en contra de su poderdante por medio de una sustitucion.

5.º La ley 9.ª, tít. 1.º, Partida 5.ª, no derogada por otras posteriores, que establece la excepcion del dinero no contado en favor del deudor que hace cartas sobre sí, determinando que si fuese demandado ántes de los dos años, no está obligado á responder por tal carta ni á pagar la suma, á ménos que el otro contratante probase que le habia dado el dinero que le prometiera prestar; excepcion que habia sido alegada por el recurrente sin que Valle hubiera justificado la entrega del dinero.

6.º Por el mismo concepto de desestimarse la procedencia de esta excepcion, el art. 234 del Código de Comercio, segun el cual los contratos mercantiles están sujetos á todas las reglas que prescribe el derecho comun, tanto respecto de los requisitos que deben intervenir en su formacion, cuanto sobre las excepciones que impiden su ejecucion con las causas que los rescinden é invalidan, con la sola salvedad de las modificaciones y restricciones que establecian las leyes especiales del Comercio, que nada habian determinado expresamente contra la del dinero no contado, consignada como vigente para la disposicion del derecho comun.

7.º El art. 53 del mismo Código, al prescindir de los libros del estable-

cimiento mercantil del recurrente, llevados con todas las formalidades de derecho y traídos al juicio á instancia de Valle, para considerar probado que la operacion hecha entre este y Larregle no habia sido contraida por la casa ni para la casa del recurrente, siendo así que el citado artículo admitia como medio de prueba los libros de contabilidad mercantil, á cuyo resultado habia de quedar sujeto el que optase por él.

8.º Y con relacion al dolo con que habia procedido Valle al verificar la novacion ó sustitucion de pagarés, que le habia convertido en improvisado acreedor de D. Clemente Hourcade, con perfecto conocimiento y con ciencia segura de que el deudor era D. Juan Larregle en su propio particular, respecto á la prueba del cual se habia prescindido de la correspondencia entre Valle y Larregle, dejando tambien sin calificar ni apreciar los actos del primero para aplicar á ellos las oportunas disposiciones de derecho, el art. 262 del repetido Código de Comercio, que, entre los medios de prueba de las obligaciones mercantiles, admite la correspondencia y las presunciones que han de calificarse segun las reglas del derecho comun:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que los factores constituidos con cláusulas generales, segun el art. 175 del Código de Comercio, se entienden autorizados para todos los actos que exige la direccion de un establecimiento mercantil, sin otra limitacion que la que exprese el poder que al efecto se les haya conferido:

Considerando que los factores al negociar y tratar como deben, á nombre de sus comitentes y sobre negocios propios de los mismos, han de expresar en los documentos que suscriban que lo hacen con poder de la persona á quien representan; pero aun cuando no lo hayan expresado, los contratos hechos por aquellos, se entiende que lo han sido por cuenta del propietario en el que recaen todas las obligaciones, si han versado sobre objetos comprendidos en el giro y tráfico del establecimiento, segun los artículos 176, 177 y 178 del referido Código:

Considerando que por virtud de las enunciadas prescripciones, y dadas las circunstancias de poder especial, sin limitacion alguna, y de que el objeto del contrato haya sido propio ó corresponda al giro del establecimiento, no quedan exonerados los comitentes, segun los artículos 181 y 182, de las obligaciones que á su nombre contrajeron los factores, aun cuando prueben que procedieron sin orden suya en una negociacion determinada; ni pueden sustraerse de cumplir las que estos celebraron á pretexto de que abusaron de su confianza y de las facultades que les estaban conferidas, ó de que consumieron en su provecho particular lo que adquirieron para sus principales:

Considerando que el poder otorgado á favor de D. Juan Larregle con las facultades que detalla, y con la cláusula general de que pudiera dirigir los demás asuntos que se ofrecieran y ocurrieran á la casa de comercio del comitente, aunque expresamente no fuera indicado, le autorizaba para hacer la operacion de crédito, emitiendo los pagarés, sobre los cuales se litiga; negociacion que es propia y corresponde á todo establecimiento comercial; sin que obste la circunstancia de que la expresada casa no hubiera practicado ántes operaciones de la misma especie, ni que sea necesario, ni aun posible generalmente, que el tercero que con ella contrató pruebe que le convenia esta clase de negocios; de lo cual se deduce que el factor al contratar con el actor, obligó válidamente al poderdante:

Considerando que la excepcion concedida por la ley 9.ª, tit. 1.º, Partida 5.ª, al que firma una obligacion de deber para que no sea condenado al pago durante el plazo de dos años, á no ser que el acreedor pruebe la entrega de la suma confesada, no puede tener eficacia y carece de aplicacion á las letras y pagarés en que se consigna la cláusula de *valor recibido*, por ser opuesta al espíritu de la legislacion mercantil y á la buena fe, principal base de toda negociacion de esta clase; y por otra parte no se niega por el recurrente que el importe de los pagarés haya entrado en poder del factor:

Considerando que los libros de comercio son uno de los medios de prueba autorizados por derecho, y hacen fe en los casos que el art. 53 determina; pero el prescindir de su resultado, cuando no puede producir influencia alguna en la decision del pleito, no es desconocerlo y mucho ménos infringirlo:

Considerando que el dolo nunca se presume: y no habiéndose probado que lo haya ejecutado el actor en el hecho de tomar los pagarés de quien válidamente podia emitirlos, ántes bien calificándolo la Sala juzgadora de gestion lícita y natural en un acreedor diligente y apreciándolo en este concepto, tampoco se ha infringido el art. 262 en el sentido en que se invoca:

Y considerando, por lo expuesto, que no habiéndose dictado el fallo contra ley expresa, es improcedente el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de injusticia notoria interpuesto por D. Clemente Hourcade, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Octubre de 1867.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el Juzgado de Tarancon, del territorio de la Audiencia de Albacete, han

de proveerse dos Escribanías de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 días naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Diciembre de 1867.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Con arreglo á la autorizacion que concede á esta Direccion general la Real orden de 28 de Agosto último, ha acordado la venta de

5.500 quintales métricos plomo de primera;

600 id. id. id. del de segunda;

500 id. id. de alcohol, que existirán en los almacenes de las minas de Linares en fin de Enero próximo.

La subasta se celebrará el día 16 del citado Enero, á la una, en este centro directivo ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo que presidirá el acto, el señor segundo Jefe del mismo, un Coasesor y el Escribano mayor de Rentas; en Barcelona y Sevilla á presencia de los Sres. Gobernadores de dichas provincias, y en Linares ante la Junta de subastas de aquel establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la expresada Real orden, que se halla inserto en la GACETA de 21 de Setiembre último, *Boletines oficiales* de Barcelona y Jaen fecha 25 del propio mes, y Sevilla del 4 de Octubre siguiente, hallándose además de manifiesto los citados pliegos en los puntos de subasta.

Las fianzas para hacer proposicion, conforme á la condicion 7.ª del pliego, consistirán en escudos

2.750 para el plomo de primera;

325 para id. del de segunda, y

250 para el alcohol, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos en la forma que expresa la referida condicion.

Los precios mínimos admisibles para la indicada subasta se fijarán por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en pliego cerrado, para abrirlo en la subasta de esta corte, como establece la condicion 1.ª del pliego.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura, y despues á la del pliego en que consten los precios mínimos admisibles.

Dada dicha hora sin presentacion de pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 21 de Setiembre último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno.... quintales métricos de plomo de primera por el precio de.... escudos quintal; quintales métricos de plomo de segunda por el precio de.... escudos quintal, y.... quintales métricos de alcohol por el precio de.... escudos quintal (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

NOTA. El pago lo haré en la Tesorería de....

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Diciembre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

No habiendo cumplido el que tenga derecho al título de Baron de Adzanta con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se entiende, segun lo declarado en estas Reales disposiciones, que lo ha renunciado; y en su consecuencia se publica por primera vez su vacante, por si su inmediato sucesor quiere admitirle, debiendo en este caso dirigir la reclamacion correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer el impuesto especial y los atrasos por lanzas y medias anatas, si los hubiese, en el término de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 11 de Diciembre de 1867.—El Director general, P. O., Rafael Cavanillas y Doz.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

NÚMERO 2.

Préstamos y reintegros de los Montes de Piedad en cada uno de los meses de 1866.

PROVINCIA DE ALAVA.

Monte de Piedad de Vitoria.

Meses.	PRÉSTAMOS.						REINTEGROS.					
	SOBRE ALHAJAS Y ROPAS.		SOBRE PAPEL.		TOTAL.		POR DESEMPEÑOS.		POR ALMONEDAS.		TOTAL.	
	Número.	Importe. Escs. Mils.	Número.	Importe. Escs. Mils.	Número.	Importe. Escs. Mils.	Número.	Importe. Escs. Mils.	Número.	Importe. Escs. Mils.	Número.	Importe. Escs. Mils.
Enero...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Febrero...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Marzo...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Abril...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mayo...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Junio...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Julio...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Agosto...	1	62'700	»	»	1	62'700	»	»	»	»	»	»
Setiemb...	1	15'800	»	»	1	15'800	»	»	»	»	»	»
Octubre...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Noviemb...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diciemb...	»	»	»	»	»	»	»	»	2	126'075	2	126'07

PROVINCIA DE BARCELONA.

Monte de Piedad de Barcelona (Monte pío Barcelonés de la Caja de Ahorros).

Enero...	1.832	78.987	»	»	1.832	78.987	508	26.201	81	3.582'400	589	29.783'400
Febrero...	1.439	81.728	»	»	1.439	81.728	422	22.642	41	1.835'200	463	24.477'200
Marzo...	1.332	63.871	»	»	1.332	63.871	499	25.406	48	3.851'800	547	29.257'800
Abril...	1.470	57.141	»	»	1.470	57.141	479	23.730	29	1.317'600	508	25.047'600
Mayo...	1.825	73.881	»	»	1.825	73.881	586	19.690	26	1.309	612	20.999
Junio...	1.833	64.496	»	»	1.833	64.496	515	17.622	77	4.217'800	592	21.839'800
Julio...	1.891	65.889	»	»	1.891	65.889	400	15.907	44	2.691'100	444	18.598'100
Agosto...	1.726	65.834	»	»	1.726	65.834	409	13.202	26	3.950'400	435	17.152'400
Setiemb...	1.666	67.393	»	»	1.666	67.393	403	13.474	35	1.792'400	438	15.266'400
Octubre...	1.631	74.066	»	»	1.631	74.066	507	29.837	50	2.630'500	557	32.476'500
Noviemb...	1.907	81.623	»	»	1.907	81.623	543	31.139	33	1.785	576	32.924
Diciemb...	1.854	78.443	»	»	1.854	78.443	465	19.687	33	1.910	498	21.597

Monte de Piedad de Barcelona (Real Monte pío de Nuestra Señora de la Esperanza).

Enero...	510	5.858'700	»	»	510	5.858'700	255	4.662'100	»	»	255	4.662'100
Febrero...	513	5.654'700	»	»	513	5.654'700	272	3.557'800	120	2.232'300	392	5.790'100
Marzo...	403	3.599'400	»	»	403	3.599'400	274	3.136'700	»	»	274	3.136'700
Abril...	409	5.066'800	»	»	409	5.066'800	343	3.579'300	»	»	343	3.579'300
Mayo...	427	4.085'300	»	»	427	4.085'300	311	3.592'100	119	838'300	430	4.430'400
Junio...	492	3.557'900	»	»	492	3.557'900	334	3.769'300	»	»	334	3.769'300
Julio...	541	4.410'700	»	»	541	4.410'700	352	3.277'500	»	»	352	3.277'500
Agosto...	588	8.732'200	»	»	588	8.732'200	332	4.008'600	200	3.292'100	532	7.300'700
Setiemb...	468	30.041'200	»	»	468	30.041'200	278	3.538'500	»	»	278	3.538'500
Octubre...	514	5.546'500	»	»	514	5.546'500	390	3.842'400	»	»	390	3.842'400
Noviemb...	659	10.879'600	»	»	659	10.879'600	354	3.271	152	2.035'800	506	5.306'800
Diciemb...	487	23.586'500	»	»	487	23.586'500	353	23.394'500	»	»	353	23.394'500

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Monte de Piedad de Cádiz.

Enero...	1.670	14.415'900	»	»	1.670	14.415'900	1.464	25.749'355	83	370'150	1.547	26.119'505
Febrero...	1.620	19.897'400	»	»	1.620	19.897'400	1.432	20.218'529	61	232'580	1.493	20.451'109
Marzo...	1.728	24.164'600	»	»	1.728	24.164'600	1.691	23.636'672	»	»	1.691	23.636'672
Abril...	1.448	16.086'400	»	»	1.448	16.086'400	1.401	15.747'377	»	»	1.401	15.747'377
Mayo...	1.586	20.320'200	»	»	1.586	20.320'200	1.768	25.064'944	»	»	1.768	25.064'944
Junio...	1.606	15.095'800	»	»	1.606	15.095'800	1.336	19.093'269	102	678'100	1.438	19.771'369
Julio...	1.404	15.553'300	»	»	1.404	15.553'300	1.471	20.057'215	72	513'700	1.543	20.570'915
Agosto...	1.701	18.412'700	»	»	1.701	18.412'700	1.749	20.492'531	62	723'500	1.811	21.216'031
Setiemb...	1.579	18.136'100	»	»	1.579	18.136'100	1.606	19.546'030	44	136'500	1.650	19.682'530
Octubre...	1.656	15.894'500	»	»	1.656	15.894'500	1.609	18.557'708	»	»	1.609	18.557'708
Noviemb...	1.492	15.672'300	»	»	1.492	15.672'300	1.382	16.185'064	79	834'200	1.461	17.019'264
Diciemb...	1.494	12.904'900	»	»	1.494	12.904'900	1.683	21.356'231	83	720'100	1.766	22.076'331

Monte de Piedad de Jerez de la Frontera.

Enero...	1.303	7.532	5	200	1.308	7.732	851	4.842	238	1.470'700	1.089	6.312'700
Febrero...	1.270	7.489	8	600	1.278	8.089	821	5.980'100	182	1.156'500	1.003	7.136'600
Marzo...	2.223	10.440'300	"	"	2.223	10.440'300	962	7.788'200	204	1.019	1.166	8.807'200
Abril...	1.679	7.083'500	"	75	1.681	7.158'500	950	5.473'500	210	1.237'500	1.160	6.711
Mayo...	1.266	7.063'700	4	600	1.270	7.663'700	1.227	6.835'700	201	1.680	1.428	8.515'700
Junio...	1.443	10.119'300	"	"	1.443	10.119'300	1.274	6.708'100	244	813'800	1.518	7.521'900
Julio...	1.079	3.944'200	"	"	1.079	3.944'200	1.054	4.594'400	182	1.553'900	1.236	6.148'300
Agosto...	1.236	5.889'700	"	"	1.236	5.889'700	1.091	5.653'100	279	2.039'800	1.370	7.692'900
Setiembre...	1.044	4.169'200	"	"	1.044	4.169'200	1.165	9.566'800	332	1.079'400	1.497	11.546'200
Octubre...	1.070	5.251'400	3	425	1.073	5.676'400	1.408	6.587	468	2.866'600	1.876	9.453'600
Noviembre...	1.320	7.032'800	"	"	1.320	7.032'800	1.150	5.795'200	422	3.270'600	1.572	9.065'800
Diciembre...	1.605	8.033'500	30	5.240'327	1.635	13.273'827	1.253	10.891'760	382	3.828'200	1.635	14.719'966

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Monte de Piedad de Córdoba.

Enero...	303	4.030'800	"	"	303	4.030'800	212	2.685'631	27	286'605	239	2.972'236
Febrero...	263	5.006'100	"	"	263	5.006'100	214	3.801'698	18	140'354	232	3.951'652
Marzo...	265	3.910'400	"	"	265	3.910'400	202	3.264'417	15	128'870	217	3.393'287
Abril...	292	3.618'700	"	"	292	3.618'700	197	2.611'680	21	247'844	218	2.859'524
Mayo...	291	3.674'300	"	"	291	3.674'300	240	3.368'657	21	292'990	270	3.661'047
Junio...	336	4.904'300	"	"	336	4.904'300	235	3.474'795	15	151'600	250	3.626'395
Julio...	296	4.040'700	"	"	296	4.040'700	241	3.587'496	20	176'990	261	3.764'486
Agosto...	232	1.481	"	"	232	1.481	264	3.319'771	19	139'530	283	3.459'301
Setiembre...	197	1.133'400	"	"	197	1.133'400	253	3.103'290	36	295'078	289	3.398'368
Octubre...	218	1.288'100	"	"	218	1.288'100	334	4.331'112	43	501'200	377	4.832'312
Noviembre...	181	1.150'900	"	"	181	1.150'900	275	3.377'272	32	305	307	3.772'272
Diciembre...	204	2.275'700	"	"	204	2.275'700	398	2.067'326	30	548'185	428	2.615'511

PROVINCIA DE MADRID.

Monte de Piedad de Madrid.

Enero...	6.523	222.525	111	541.504	6.634	764.029	5.259	785.733	355	13.504	5.614	799.237
Febrero...	5.924	185.340	104	596.224	6.118	781.564	5.982	760.720	606	11.353	6.588	772.073
Marzo...	6.550	184.868	134	415.748	6.684	600.616	6.509	588.364	493	13.129	7.002	601.493
Abril...	6.748	223.494	84	235.662	6.832	459.156	6.898	420.954	657	22.716	7.555	443.670
Mayo...	6.930	210.902	128	556.734	7.058	767.636	6.733	781.001	509	21.589	7.262	803.490
Junio...	6.853	246.214	175	572.129	7.028	818.343	6.005	794.430	408	7.982	6.413	802.412
Julio...	7.174	287.143	108	291.794	7.282	578.937	6.355	557.630	641	11.936	6.996	569.566
Agosto...	7.945	213.605	61	124.795	8.006	338.400	6.240	368.813	417	7.656	6.657	376.469
Setiembre...	6.398	155.075	182	641.744	6.580	796.819	5.730	794.726	431	9.986	6.161	804.712
Octubre...	6.862	205.286	232	663.969	7.094	869.255	7.021	900.524	406	9.060	7.427	909.584
Noviembre...	6.851	206.062	104	246.160	6.955	452.222	6.174	454.327	416	8.965	6.590	463.292
Diciembre...	6.881	194.581	18	80.650	6.899	275.231	6.762	285.344	424	8.271	7.186	293.615

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Monte de Piedad de Málaga.

Enero...	419	5.528'800	"	"	419	5.528'800	330	3.861'900	24	83'500	354	3.945'400
Febrero...	414	4.582	"	"	414	4.582	261	3.577'600	"	"	261	3.577'600
Marzo...	453	5.670'200	"	"	453	5.670'200	306	4.035'400	22	112'300	328	4.747'700
Abril...	507	7.928'700	"	"	507	7.928'700	333	3.793'400	"	"	333	3.793'400
Mayo...	529	8.049'600	"	"	529	8.049'600	404	3.746'700	21	65	425	3.811'700
Junio...	537	5.339'700	"	"	537	5.339'700	341	3.751'800	"	"	341	3.751'800
Julio...	556	7.524'900	"	"	556	7.524'900	386	5.687'100	22	278	408	5.965'100
Agosto...	441	5.648'100	"	"	441	5.648'100	387	4.342'400	19	409'300	406	4.751'700
Setiembre...	309	4.104'400	"	"	309	4.104'400	448	5.067'900	12	53'100	460	5.121
Octubre...	300	3.623'800	"	"	300	3.623'800	512	6.206'300	21	318'700	533	6.525
Noviembre...	336	4.677'800	"	"	336	4.677'800	363	5.172'600	"	"	363	5.172'600
Diciembre...	373	4.044'500	"	"	373	4.044'500	352	4.283'200	20	196'400	372	4.479'600

PROVINCIA DE MURCIA.

Monte de Piedad de Murcia.

Enero...	70	773	"	"	70	773	34	680	"	"	34	680
Febrero...	53	498	"	"	53	498	14	296	"	"	14	296
Marzo...	80	861	"	"	80	861	34	857	12	67	46	924
Abril...	59	724	"	"	59	724	31	629	"	"	31	629
Mayo...	59	873	"	"	59	873	42	513	"	"	42	513
Junio...	38	534	"	"	38	534	40	668	"	"	40	668
Julio...	41	553	"	"	41	553	37	525	"	"	37	525
Agosto...	44	355	"	"	44	355	39	436	"	"	39	436
Setiembre...	41	516	"	"	41	516	36	452	"	"	36	452
Octubre...	46	691	"	"	46	691	46	843	"	"	46	843
Noviembre...	54	580	"	"	54	580	37	601	"	"	37	601
Diciembre...	76	985	"	"	76	985	51	847	61	453	112	1.300

(Se concluirá.)

COMISION REGIA INSPECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS,

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harinas importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 30 de Noviembre próximo pasado, en virtud de los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre último.

ADUANAS MARÍTIMAS DEL SUR DE LA PENÍNSULA.	Importacion desde 22 de Agosto hasta el dia 20 de Noviembre, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al miércoles 27 de dichos meses de Noviembre, rectificado segun los datos remitidos nuevamente por las Aduanas				Importacion desde el dia 21 al 30 de Noviembre.				Total importado desde el 22 de Agosto á 30 de Noviembre.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
Palamós.....	2.816	5.074	169.235	14.716	670	1.207	47.690	4.147	3.486	6.281	216.925	18.863
Barcelona.....	16.147	29.094	2.994.742	260.412	444	800	776.672	67.537	16.591	29.894	3.771.414	327.949
Tarragona.....	1.612	2.905	21.535	1.873	"	"	"	"	1.612	2.905	21.535	1.873
Valencia.....	27.579	49.692	371.303	32.287	6.133	11.051	18.175	1.580	33.712	60.743	389.478	33.867
Alicante.....	14.663	26.420	75.824	6.593	5.230	9.424	35.715	3.106	19.893	35.844	111.539	9.699
Cartagena.....	7.529	13.565	318.371	27.684	5.494	9.899	89.933	7.820	13.023	23.465	408.304	35.504
Almería.....	1.280	2.366	71.280	6.198	163	294	25.494	2.217	1.443	2.600	96.774	8.415
Malaga.....	28.794	51.719	720.603	62.601	7.910	14.252	259.384	22.555	36.614	65.971	979.987	85.216
Sevilla.....	11.236	20.245	54.267	4.719	2.855	5.144	68.090	5.921	14.091	25.389	122.357	10.640
Cádiz.....	18.705	33.703	37.948	3.300	4.160	7.495	"	"	22.865	41.198	37.948	3.300
Algeciras.....	"	"	"	"	345	622	6.232	542	345	622	6.232	542
Palma.....	30.724	55.358	1.067.453	92.822	5.155	9.288	93.200	8.104	35.879	64.646	1.160.653	100.926
Mahon.....	1.459	2.629	38.450	3.344	"	"	"	"	1.459	2.629	38.450	3.344
Ibiza.....	268	483	13.000	1.131	"	"	"	"	268	483	13.000	1.131
ADUANA TERRESTRE FRONTERIZA DE FRANCIA.												
Junquera (La).....	128	231	46.423	4.037	"	"	28.560	2.483	128	231	74.983	6.520
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara.....	"	"	"	"	4	7	"	"	4	7	"	"
Badajoz.....	2	4	"	"	714	1.286	"	"	716	1.290	"	"
Olivenza.....	100	180	"	"	"	"	"	"	100	180	"	"
	162.952	293.609	16.000.434	521.777	39.277	70.769	1.449.145	126.012	202.229	364.378	7.449.579	647.789

No se ha recibido la nota de las introducciones verificadas en la última decena por las Aduanas de Mahon é Ibiza.

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado.

Madrid 10 de Diciembre de 1867 —El Consejero de Estado, Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos, José G. Barzanallana.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 336.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
------------------	----------------	----------------------------

MES DE JUNIO DE 1863.

Provincia de Teruel.

47349	Ayuntamiento de Alba.....	189,94
47350	Idem de Ariño.....	64

47351	Ayuntamiento de Belmonte.....	55,47
47352	Idem de Blesa.....	942,94
47353	Idem de Cande.....	869,34
47354	Idem de Cantavieja.....	61,34
47355	Idem de Codoñera.....	106,67
47356	Idem de Cascante.....	533,34
47357	Idem de Cuba.....	114,40
47358	Idem de Camañas.....	256
47359	Idem de Cedrillas.....	286,81
47360	Idem de Calanda.....	4.213,34
47361	Idem de Escorihuela.....	270,40
47362	Idem de Fuentes de Rubielos.....	89,08
47363	Idem de Fortanete.....	514,40
47364	Idem de Fuentespalda.....	345,60
47365	Idem de Gea.....	160
47366	Idem de Híjar.....	2.037,34
47367	Idem de Santa Eulalia.....	906,67
47368	Idem de Vivel de Rio.....	364,81
47369	Idem de Villanueva del Rebollar.....	199,66
47370	Idem de Villahermosa.....	138,67
47371	Idem de Valjunquera.....	277,34
47372	Idem de Valdetormo.....	119,47

MES DE JULIO.

Provincia de Teruel.

47373	Ayuntamiento de Alcañiz.....	480,83
47374	Idem de Allepuz.....	8.283,54

47375	Ayuntamiento de Allueva.....	181,34
47376	Idem de Alcaine.....	561,24
47377	Idem de Aldehuela.....	874,67
47378	Idem de Anadon.....	267,20
47379	Idem de Bueña.....	107,74
47380	Idem de Bronchales.....	405,34
47381	Idem de Cañada Verich.....	165,34
47382	Idem de Cañizar.....	1.893,34
47383	Idem de Caminreal.....	510,72
47384	Idem de Codoñera.....	5.850,67
47385	Idem de Calaceyte.....	1.651,22
47386	Idem de Castelnou.....	266,82
47387	Idem de Cirujeda.....	613,82
47388	Idem de Concud.....	325,34
47389	Idem de Cella.....	2.133,34
47390	Idem de Cuevas-Labradas.....	288
47391	Idem de Formiche Alto.....	218,67
47392	Idem de Fonfria.....	130,14
47393	Idem de Gudar.....	2.420,71
47394	Idem de Híjar.....	3.221,34
47395	Idem de Hinojosa.....	213,34
47396	Idem de Jarque.....	84,27
47397	Idem de Tormon.....	117,34
47398	Idem de Valdealgorfa.....	1.301,34

MES DE AGOSTO.

Provincia de Teruel.

47399	Ayuntamiento de Alcañiz.....	12.800
47400	Idem de Armillas.....	234,67
47401	Idem de Aguaton.....	80
47402	Idem de Alobras.....	258,14
47403	Idem de Bea.....	106,67
47404	Idem de Bágüena.....	213,34
47405	Idem de Cella.....	405,34
47406	Idem de Cedrillas.....	155,20
47407	Idem de Calanda.....	2.666,67
47408	Idem de Campos.....	398,27
47409	Idem de Cuevas de Almuden.....	691,21
47410	Idem de Estercuel.....	501,34
47411	Idem de Fortanete.....	78,68
47412	Idem de Fornoles.....	3.216
47413	Idem de Fonferrada.....	65,07
47414	Idem de Hinojosa.....	165,34
47415	Idem de Jabaloyas.....	149,34
47416	Idem de Tormon.....	162,14
47417	Idem de Valdealgorfa.....	1.253,34

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Sevilla.

47418	Ayuntamiento de la Campana.....	1.410,14
47419	Idem de Fuentes de Andalucía.....	847,11

Provincia de Teruel.

47420	Ayuntamiento de Arens de Lledo.....	663,48
47421	Idem de Alcaine.....	154,67
47422	Idem de Ababuj.....	324,96
47423	Idem de Bágüena.....	200
47424	Idem de Blesa.....	235,74
47425	Idem de Belmonte.....	64
47426	Idem de Badenas.....	2.602,67
47427	Idem de Calamocho.....	325,34
47428	Idem de Cañada Vellida.....	1.770,27
47429	Idem de Cervera.....	55,20
47430	Idem de Calaceyte.....	4.770,16
47431	Idem de Castel de Cabra.....	80,86
47432	Idem de Calanda.....	85,34
47433	Idem de Estercuel.....	184
47434	Idem de Fuentespalda.....	1.349,34
47435	Idem de Galve.....	320
47436	Idem de Gudar.....	2.546,67
47437	Idem de Híjar.....	464
47438	Idem de Jarque.....	931
47439	Idem de Torrelacárcel.....	182,40
47440	Idem de Tortajada.....	309,34
47441	Idem de Tormon.....	33,60
47442	Idem de Villarquemado.....	665,07
47443	Idem de Urrea de Gaen.....	97,07
47444	Idem de Villar del Salz.....	357,34

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Sevilla.

47545	Ayuntamiento de Burguillo.....	10.008,72
47446	Idem de la Campana.....	1.459,82

Provincia de Teruel.

47447	Ayuntamiento de Alfambra.....	837,34
47448	Idem de Alcañiz.....	267,20
47449	Idem de Arens.....	422,94
47450	Idem de Alobras.....	154,67
47451	Idem de Bañon.....	437,34
47452	Idem de Bágüena.....	237,34

47453	Ayuntamiento de Bello.....	320,54
47454	Idem de Cortes.....	28,27
47455	Idem de Corbalan.....	210,68
47456	Idem de Corbaton.....	80
47457	Idem de Cuevas de Almuden.....	1.252,97
47458	Idem de Caminreal.....	565,34

Madrid 10 de Octubre de 1867.—Martinez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan , acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas ; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

CENTRO DE MARINA.

115937 D. Benito Jimenez.

PROVINCIA DE BARCELONA.

115938 D. Miguel Gener y Comas.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

115939 D. Tomás de Castro.

PROVINCIA DE CASTELLON.

115940 D. Domingo Gonzalez.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

115941 Doña María Yañez.

PROVINCIA DE GRANADA.

115942 D. Isidoro Benitoa.
115943 D. Luis Herrador y Aguilar.

PROVINCIA DE LUGO.

115944 D. Manuel Costa Varela.

PROVINCIA DE SANTANDER.

115945 D. Juan Quintana.

PROVINCIA DE SEVILLA.

115946 D. José Rodriguez.
115947 D. Manuel Cabrera.
115948 D. Cristóbal Hermosin.

DIÓCESIS DE BURGOS.

115949 D. Juan Vallejo.

DIÓCESIS DE LEON.

115950 D. Juan Merino.
115951 D. Andrés Rabana.

DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.

115952 D. José Antonio Esquerdeiro.

DIÓCESIS DE PAMPLONA.

115953 D. Salvador Echevarri.

PROVINCIA DE ALICANTE.

115954 D. Rafaél, Doña Isabel y Doña Asuacion Michel de Champourcin.

CONTADURÍA DE MADRID.

115955 Doña María de la Encarnacion Peralta.

PROVINCIA DE JAEN.

115956 Doña María Vicenta Cuadros.

PROVINCIA DE GRANADA.

115957 D. Fernando Molina y Antunes.

PROVINCIA DE VALENCIA.

115958 D. José Soler y Silvestre.

115959 al { A D. Francisco Carreras , editor de la *Biografia eclesiástica*.
116158 }

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

- 116159 D. Manuel y D. José García Barros.
116160 D. María Lago.

PROVINCIA DE LEON.

- 116161 D. Santiago Valcarce.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

- 116162 D. Juan Ignacio Rubí.

PROVINCIA DE ORENSE.

- 116163 D. Norberto Martínez.

PROVINCIA DE VALENCIA.

- 116164 D. Tomás Pallardo.
116165 D. Vicenté Muñoz.

Madrid 13 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—
V. B.—El Director general, Presidente, Vereterra.

DIÓCESIS DE ALMERÍA.

- 116166 D. Miguel Lozano Ruiz.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

- 116167 D. José Márcos Lopez.

DIÓCESIS DE CANARIAS.

- 116168 D. Francisco Herrera.

DIÓCESIS DE GERONA.

- 116169 D. Francisco Lapedra.

DIÓCESIS DE JAEN.

- 116170 D. Joaquin de las Peñas.

DIÓCESIS DE LEON.

- 116171 D. Joaquin Gonzalez.

DIÓCESIS DE MÁLAGA.

- 116172 D. Manuel Ruiz Almiran.

DIÓCESIS DE ORHU'ELA.

- 116173 D. José Gutierrez.
116174 El mismo.
116175 El mismo.

DIÓCESIS DE OVIEDO.

- 116176 D. Demetrio Acebillo.
116177 D. Enrique Suarez.
116178 D. Andrés García Palacios.
116179 D. Fernando Menendez.
116180 D. Ramon Viña.
116181 D. Santiago Alvarez Cienfuegos.
116182 D. Manuel Cano.
116183 D. Marcelo Antonio Diaz.
116184 D. Angel García Lorenzana.
116185 D. Pedro Gonzalez Palacios.

DIÓCESIS DE SANTIAGO.

- 116186 D. Mariano Espincira.

DIÓCESIS DE BADAJOZ.

- 116187 D. Blas Marin Corio.

DIÓCESIS DE OVIEDO.

- 116188 D. Manuel Valledor.
116189 D. José Juarez Solís.

Madrid 30 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—
V. B.—El Director general, Presidente, Vereterra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

En 31 del actual vence el cupon núm. 12 de las obligaciones del empréstito municipal que autorizó el Real decreto de 20 de Agosto de 1861, y dicha corporacion ha acordado que se proceda á la puntual satisfaccion de su importe por la Depositaria de esta villa, desde el dia 3 del próximo Enero, bajo las prevenciones siguientes:

La presentacion de cupones podrá hacerse desde el dia 19 del corriente y los sucesivos impares no festivos, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, con las carpetas que se expendrán en la portería de la Contaduría municipal, sita en el piso tercero de las Casas Consistoriales.

En una parte de la carpeta, que se devolverá al interesado, se pondrá el recibo por el Contador, expresándose el dia en que, previo reconocimiento, pueda acudir á la referida Depositaria para hacer efectivo su valor bajo el correspondiente recibo.

En dichas carpetas y debajo de la suma total de su importe se figurará el 5 por 100 de la misma que deberá deducirse practicando la operacion, á fin de que en cada una aparezcan las tres cantidades en totalidad, ó sea la reclamada, 5 por 100 y líquido abonable.

Los cupones aun no satisfechos, procedentes de semestres anteriores, se presentarán en carpetas separadas con distincion de los de cada semestre.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.—Camilo García, Secretario.

Para el sorteo de las obligaciones del empréstito municipal autorizado por Real decreto de 20 de Agosto de 1861, que deben amortizarse en el corriente año con arreglo á las prescripciones del mismo, se ha señalado el dia 30 del corriente, á las dos de la tarde, en las Casas Consistoriales ante la respectiva comision de S. E., en la forma siguiente:

Las obligaciones que resultan en circulacion de las 48.966 emitidas son 45.819, deducidas las que ya han sido amortizadas en sorteos anteriores y por piés de sitio. Dividido este número en series de á cinco cada una, resultan para entrar en suerte 9.163 series completas, y otra más que solo contendrá cuatro obligaciones.

Los interesados que gusten enterarse de la forma en que por orden correlativo se hallan subdivididas las obligaciones sorteables, pueden verificarlo en la Contaduría municipal todos los dias no festivos, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde.

El tipo de amortizacion en este año será el de 1 por 100 de las obligaciones en circulacion, es decir que corresponden amortizarse 458 que representan 91 series completas, y una más que solo comprenderá tres obligaciones y corresponderá á los tres primeros números de la serie que obtenga el último del sorteo.

Las 9.164 series, representadas por igual número de bolas, se introducirán á presencia de los concurrentes en un globo, y removidas convenientemente, se extraerán una por una las 92 que han de ser agraciadas.

La lista de los números de las obligaciones amortizables se publicará en los periódicos oficiales, y su reembolso se ejecutará presentándolas los interesados en carpetas que se expendrán por la referida Contaduría, avisándose el dia en que comience esta operacion.

Las obligaciones que resulten amortizadas no disfrutarán interés alguno desde el dia 1.º de Enero de 1868, aunque se presenten para su reembolso despues de esta fecha.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.—Camilo García, Secretario.

Comision especial de efectistas.

El pago de los intereses de los títulos de la Deuda de sisas de esta villa, respectivos al segundo semestre natural del corriente año, primero del económico de 1867 á 68, y los demás que no se hayan reclamado, tendrá lugar desde el dia 2 de Enero próximo en la Depositaria de la misma, de doce á dos de la tarde en los dias no feriados.

En su consecuencia, los tenedores de dichos títulos podrán presentarse desde el dia 28 del corriente, á las mismas horas, y en los subsiguientes pares no festivos, á reclamar su importe en la Contaduría, sita en las Casas Consistoriales, bajo carpeta duplicada, cuyos ejemplares se expend en la portería de la misma, acompañando los títulos correspondientes; advirtiéndose que deberán extenderse separadamente las reclamaciones respectivas á los semestres atrasados de cada emision, ó lo que es lo mismo, en una carpeta los de la de 1.º de Julio de 1859, y en otra los de la de 1.º de Enero de 1861, siempre que estén igualados en pagos, y los del semestre corriente en carpetas tambien separadas por emisiones, en las que se hará constar, despues de la suma total de los intereses á que ascienda cada una, el importe del 5 por 100 de esta, que deberá deducirse segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M., estampando el producto de dicha deduccion debajo de la cantidad total que se reclame, practicando la sustraccion para que resulte en cada carpeta el importe de los tres conceptos que debe contener, ó sea, la suma reclamada, el 5 por 100 de la misma y líquido abonable al interesado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos.

Madrid 11 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, el Marqués de Villamagna.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista de Enero de 1868.

Cumpliendo el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, se sirvió disponer en Real orden de 22 de Agosto del mismo año que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de las provincias donde radiquen sus pagos, en acto de revista, con las formalidades que allí se designan.

En su consecuencia, y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo, esta Contaduría de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el 2 de Enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias, para llenar su cometido evitando todo perjuicio á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley deban verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fe de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, retiro, cesantía ó pension, y la nominilla que la Contaduría facilitó

á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.^a Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades, por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista, con daño de los mismos que acuden á pasarla y desean con razon detenerse lo ménos posible. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.^a Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Sres. Contadores de Hacienda pública si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes de S. M. los que con Real licencia permanezcan ó residan en el extranjero.

5.^a Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilita de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la Autoridad por quien se halle expedido; pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.^a Las fes de existencia expedidas por los Sres. Curas párrocos han de expresar despues del nombre y apellidos de los interesados el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes proceda la pensión; fechadas desde 1.^o de Enero en adelante y no ántes; deben tener el V.^o B.^o de los Sres. Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los Jefes militares respectivos, y citar la calle, piso y número de la habitacion de los interesados.

7.^a Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan (en letra) y por qué concepto; la fecha de la orden de concesion, y que no perciben otro alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en imposibilidad de escribir todo el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, expresando quién sea en la antefirma ó al márgen.

8.^a Habiendo pretendido hacer uso de tal derecho varios cesantes y jubilados que no le tienen, fundándose en haber sido Jefes de provincia, la Contaduría no cree por demás advertir que Jefes de Administracion son los que tienen Real despacho firmado por S. M., requisitado competentemente, y no los que son nombrados de Real orden, cualquiera que haya sido su sueldo.

9.^a Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta, acreditada con certificación de facultativo, de presentarse en revista, lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio en el cual consignen tambien las señas de sus habitaciones para que se vaya á visitarles á domicilio. Al efecto deben conservar en su poder los mismos documentos que habrian de exhibir si dicha imposibilidad no existiese.

10. Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en el más allá de los dias que se designan á cada clase; y advierte, por lo mismo, que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion, previas las formalidades que se exigen para tales casos.

11. Cuando sean varios los compartícipes á una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar la formalidad de aquel acto.

12. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fes de vida expedidas por los Sres. Curas párrocos, con el V.^o B.^o y sello de los jefes de los Colegios en donde se encuentren.

13. Los dias señalados para la revista son los siguientes:

Jueves y viernes 2 y 3 de Enero.—Cesantes de todos los Ministerios, emigrados de América y convenidos de Vergara.

Sábado y martes 4 y 7 de id.—Jubilados de id.

Miércoles y jueves 8 y 9.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor de id., Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.

Viernes y sábado 10 y 11.—Retirados de la clase de subalternos, Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Lunes y martes 13 y 14.—Retirados de la clase de tropa, sargentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como Plana Mayor de tropa.

Miércoles 15.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales de Marina, nóminas 3.^a y 4.^a, y las de secuestros de los ex-Infantes.

Jueves 16.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes militares (nómina 2.^a).

Viernes 17.—Viudas y pensionistas de subalternos (nómina 1.^a).

Sábado 18.—Viudas y pensionistas de Jueces de primera instancia, remuneratorias de gracia y de Julio de 1854.

Lunes 20.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 1.^a, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D, E.

Martes 21.—La misma clase, nómina 2.^a, letras F, G, H, I, J, L, Ll.

Miércoles y jueves 22 y 23.—Idem id., nómina 3.^a, letras M, N, O, P, Q.

Viernes 24.—Idem id., nómina 4.^a, letras R, S, T, V, y Z.

Sábado y lunes 25 y 27.—Exclaustrados y secularizados de ámbos sexos.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—Pedro Pastor y Maseda. 2845—3

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 200 mantas de lana de color encarnado, con destino al Hospital general de esta corte, de 2 metros y 30 centímetros de largo y un metro 65 centímetros de ancho, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion; verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida del mismo pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á los mismos cartas de pago que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 110 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de las referidas 200 mantas al tipo de 5 escudos 500 milésimas cada una; debiendo tener lugar la subasta á los 10 dias de hallarse anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil de esta corte, situado en la calle Mayor, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid ó persona en quien se digne delegar al efecto; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 6 de Diciembre de 1867.—El Secretario, José María Oçtavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta la adquisicion de 200 mantas de lana de color encarnado, con destino al Hospital general de esta corte.

1.^a El contratista se obliga á entregar las referidas 200 mantas de lana de color encarnado, de 2 metros y 30 centímetros de largo y un metro 65 centímetros de ancho y 3 kilogramos de peso cada manta, de buena calidad la lana y que el tejido sea muy tupido; cuya entrega al Hospital general ha de tener efecto libre de todo gasto, su conduccion por cuenta del contratista, á los 20 dias de haber sido la contrata aprobada definitivamente por quien corresponda, á presencia del Sr. Vocal visitador del establecimiento y peritos nombrados al efecto; en la inteligencia que si no fueran admitidas por faltar alguno de los requisitos establecidos en este pliego, se le concederán ocho dias de plazo para presentarlas de nuevo, y si no fueran de recibo tampoco, incurrirá entónces en responsabilidad, quedando rescindido el contrato, viniendo obligado el contratista á resarcir los daños y perjuicios que haya inferido, con la pérdida de la fianza y demás que haya lugar con arreglo á la ley.

2.^a Las mantas han de ser, además de reunir los requisitos expresados en la anterior condicion, iguales á la que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Junta provincial de Beneficencia.

3.^a Servirá de tipo para la subasta el precio de 5 escudos 500 milésimas cada manta, no admitiéndose proposicion que exceda del expresado.

4.^a El pago se verificará en el referido Hospital al mes de haber verificado la entrega, habiendo llenado todos los requisitos expresados en la 1.^a y 2.^a condicion.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto, por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

6.^a La subasta tendrá lugar á los 10 dias, contados desde el en que salga anunciado este pliego de condiciones en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que si recayese en dia festivo será al siguiente, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil de esta corte, situado en la calle Mayor, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que el contrato no tendrá valor ni efecto sin que sea aprobado definitivamente por quien corresponda.

7.^a Para tomar parte en la subasta deberán acompañar los licitadores á sus proposiciones las cartas de pago que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de las 200 mantas bajo el tipo establecido para cada una. Las cartas de pago se devolverán terminada que sea la subasta, á excepcion de la del mejor postor, que quedará en poder de la Excma. Junta como fianza provisional.

8.^a Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el total importe de las 200 mantas bajo el tipo por el cual quede adjudicado el remate; debiendo verificarse el otorgamiento de la escritura dentro de los ocho primeros dias de haber sido aprobado definitivamente el remate.

9.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la 7.^a condicion, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten los menores de edad no habilitados competentemente, y de los que se hallen incapacitados legalmente para contratar.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningún género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razon ó naturaleza sea cual fuere, que no se hallen previstas y consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por otra via que la contenciosa, con sujecion á lo prescrito al efecto en la citada ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y su reglamento; incurrriendo el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio

y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

12. Los gastos de remate, escritura, papel, copias y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 6 de Diciembre de 1867.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en, enterado del pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales para sacar á pública subasta la adquisicion de 200 mantas con destino al Hospital general de esta corte, se compromete á suministrar dichas mantas con estricta sujecion al pliego de condiciones y al precio de (aquí la cantidad en letra) cada una.

(Fecha y firma del proponente.) 2834

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Por rescision de la subasta verificada en 5 de Agosto último, y en virtud de providencia fecha de ayer, este Gobierno ha señalado la hora de las doce del día 30 de Diciembre para la subasta de las obras de construccion del puente nombrado Nuevo, comprendido en el distrito de Rois, cuyo presupuesto es de 12.507 escudos 440 milésimas.

La subasta se celebrará con sujecion á lo que dispone la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852: tendrá efecto en doble remate simultáneamente, uno en este Gobierno y otro ante el Ayuntamiento de Rois, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los documentos que deben regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse prèviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico en la Tesorería de esta provincia ó en la del Ayuntamiento, segun el punto en que cada licitador quiera tomar parte en la subasta, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma prevenida.

Coruña 23 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Paulino Souto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 23 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del puente Nuevo, sito en el Ayuntamiento de Rois, se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de (la cantidad se expresará en letra clara y sin enmienda y en escudos).

(Fecha y firma del proponente.) 2559

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 16 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 28 del corriente, y hora de las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muro de sostenimiento en el kilómetro 29 de la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño, cuyo presupuesto asciende á 556 escudos 594 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el edificio de este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 556 escudos 594 milésimas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se publica á continuacion de este anuncio. La cantidad que ha de consignarse prèviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la Caja sucursal de esta provincia.

Logroño 6 de Diciembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha de Diciembre de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muro de sostenimiento en el kilómetro 29 de la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, (por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2766

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 30 del cor-

riente mes para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Rábade al Ferrol, en esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, la cual ha de referirse exclusivamente al trozo único de la citada carretera, que comprende desde Rábade á Probelo, y cuyo presupuesto es de 4.368 escudos 965 milésimas.

No se admitirá proposicion alguna que exceda de dicho presupuesto, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse prèviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la citada instruccion.

Lugo 4 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, José María Abella.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 4 de Diciembre de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Rábade al Ferrol, comprendida desde dicho punto de Rábade á Probelo, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) 2785

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 17 de Noviembre último, y con arreglo á la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y sus modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, el día 27 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de segundo orden del Estado en esta provincia en el servicio correspondiente al año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones ántes referidas y el pliego de condiciones generales aprobadas por Real decreto de 17 de Julio de 1861.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse prèviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la instruccion.

Santander 4 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander con fecha del mes actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo único de la carretera de á, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Torrelavega á Oviedo.—Trozo único.—Desde Torrelavega al confin de la provincia en Unquera.—Presupuesto: 3.039 escudos 977 milésimas.

Idem de Muriedas á Bilbao.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Vizcaya hasta Muriedas.—Presupuesto: 2.500 escudos.

Idem de Búrgos á Peña-Castillo.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Búrgos hasta su empalme en Peña-Castillo.—Presupuesto: 3.460 escudos 81 milésimas.

2748

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAMASON,
PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Lamason, por re

nuncia hecha del que la desempeñaba en propiedad, D. Eduardo Peredo, dotada con 240 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposición.

Lamason 14 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal. 2842—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURUJON.

La plaza de Cirujano titular de la villa de Burujon se encuentra vacante por término de 30 dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Su dotacion consiste en 210 escudos pagados trimestralmente del presupuesto municipal por la asistencia á las familias pobres que designe la Municipalidad al principio de cada un año, estas no podrán exceder de 40: 390 escudos que una junta de mayores contribuyentes se compromete á satisfacer tambien trimestralmente por las demás familias no pobres, y 20 escudos más para alquiler de casa.

Su poblacion es 140 vecinos, en el partido judicial de Torrijos, de donde dista una legua y cuatro de Toledo, capital de su provincia; es sana, con buenas aguas y surtida de toda clase de comestibles.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de su Ayuntamiento, con copia de sus respectivos títulos y relaciones documentadas de méritos, en el término que arriba queda expresado.

Burujon 28 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Leon de Torres. 2844

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATA DE TAJUÑA.

D. Francisco Estévez, Teniente segundo de Alcalde de esta villa de Morata de Tajuña.

Hago saber que en el juicio de faltas celebrado en rebeldía contra Ildelfonso Rivas Gomez, cuyo paradero se ignora, por entrar á cazar con huron en el bosque que en este término corresponde á la testamentaria del Excelentísimo Sr. Conde de Altamira, se ha dictado sentencia condenándole en la multa de 20 rs., costas del juicio y reintegro de papel del mismo; y para hacerlo saber se fija el presente edicto que se insertará en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia.

Morata de Tajuña 11 de Octubre de 1867.—Francisco Estévez.—Por su mandado, el actuario, Francisco Martinez. 1637

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

D. Mariano Perales, Jefe honorario de Administracion y Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Juan Pedrero, ó sus herederos, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administracion de Hacienda pública, por sí ó por medio de apoderado, á responder del alcance que el primero contrajo siendo Administrador de la Renta de tabacos de esta ciudad antes de la subdivision del antiguo reino de Aragon; en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente me dirijo á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Escribanos, rogando á los primeros se sirvan participar á esta Administracion de mi cargo los bienes que en su caso reconozcan de la pertenencia de aquellos, y á los últimos si existiera en sus protocolos la escritura de afianzamiento que el dicho Pedrero debió prestar para el manejo de su destino.

Huesca 10 de Diciembre de 1867.—Mariano Perales. 2837—3

D. Mariano Perales, Jefe honorario de Administracion y Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Pedro Lajarga, ó sus herederos, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administracion de Hacienda pública, por sí ó por medio de apoderado, á responder del alcance que el primero contrajo siendo Administrador de Rentas de esta ciudad y su partido antes de la subdivision del antiguo reino de Aragon; en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente me dirijo á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Escribanos, rogando á los primeros se sirvan participar á esta Administracion de mi cargo los bienes que en su caso reconozcan de la pertenencia de aquellos, y á los últimos si existiese en sus protocolos la escritura de afianzamiento que el dicho Lafarga debió prestar para el manejo de su destino.

Huesca 10 de Diciembre de 1867.—Mariano Perales. 2838—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Vulaz, ó á sus herederos caso de haber fallecido, estanquero que fué del pueblo de Villanueva de Huerva, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA y en el *Boletín* de la provincia, concurra á esta Administracion, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á dar sus descargos ó á exponer lo que á su derecho corresponda en el expediente de reintegro que se sigue en la misma por el alcance de 54

escudos 800 milésimas que le resultó en el desempeño del expresado estanco; advirtiéndole que de no verificarlo así le parará perjuicio.

Zaragoza 16 de Octubre de 1867.—Ventura de la Peña. 1638

Ignorándose el paradero de D. Vicente M. Jerez, Administrador de Rentas que fué de Egea de los Caballeros, se le llama, cita y emplaza por primera vez para que en el término de nueve dias desde la insercion de este anuncio en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia, concurra (ó sus herederos caso de haber fallecido), por sí ó por medio de persona competente y autorizada, á esta Administracion para notificarle una resolucion del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de alcance de 1.355 escudos 484 milésimas por expencion de documentos de *Proteccion y seguridad pública*; apercibiéndole que de no verificarlo así le parará perjuicio.

Zaragoza 16 de Octubre de 1867.—Ventura de la Peña. 1639

Ignorándose el paradero de D. Hipólito Lopez, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Egea de los Caballeros, se le cita, llama y emplaza por primera vez á fin de que verifique el pago en la Tesorería de la provincia de la suma de 1.103 escudos 314 milésimas que por el concepto de giro mútuo le resultaron de alcances, ó en otro caso se presente en esta Administracion, por sí ó por medio de persona competente y autorizada, á exponer las razones que le asistieren para no hacerlo, y cuanto á su derecho crea convenir; en la inteligencia de que si no lo practica así le parará perjuicio, siendo el término que para ello se le confiere el de nueve dias, contados desde la insercion de este llamamiento en la GACETA oficial y *Boletín* de la provincia.

Zaragoza 17 de Octubre de 1867.—Ventura de la Peña. 1693

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RODA.

D. Fernando Escobar y Campo, Juez de paz de esta villa y encargado en el despacho del Juzgado de primera instancia de la misma por ascenso del propietario.

Hago saber que por consecuencia de la defuncion del alguacil que fué de este Juzgado Pedro Motos, se halla vacante la plaza que el mismo servia; las personas que se crean aptas para su ejercicio y reúnan las circunstancias que exige el reglamento de Juzgados, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Tribunal dentro del preciso término de 40 dias, á contar desde el en que se inserte este en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Roda á 14 de Noviembre de 1867.—Fernando Escobar y Campo.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, José Antonio Muñoz. 2491

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Espada y Novoa, Juez de primera instancia de Madrid y en comision de esta ciudad de Toledo y su partido etc.

Hago saber que en el concurso voluntario de acreedores promovido por D. Fernando Gonzalez Pedroso, de esta vecindad, he mandado celebrar junta general para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá efecto el dia 30 del actual Diciembre, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado. Y para que llegue á noticia de los acreedores que no han comparecido, se anuncia en la forma establecida en la ley.

Dado en Toledo á 5 de Diciembre de 1867.—José Espada.—Por mandado de S. S., Juan Garcia. 2833

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en término de Juncos, partido de Illescas:

Una tierra al sitio que llaman Doña Jerónima, de haber 188 áreas 92 centiáreas; linda al S. camino sendero; M. y P. Antonio Martin, y N. Doña María Madrid: tasada en 1.200 escudos.

Un olivar al sitio del Limosin, con 63 olivas, su cabida 140 áreas 94 centiáreas; linda al S. Salvador Moreno; M. Angel Gonzalez; P. Jesús Hernandez, y N. arroyo de las Dos Villas: tasado en 630 escudos.

Una tierra en Jarope, de haber 117 áreas 45 centiáreas; linda al S. Mariano Rojas; M. Doña Tomasa Rubio; P. Doña Petra Martin, y N. cañada de la Magdalena, con 21 olivas: tasado todo en 500 escudos.

Otra tierra en Doña Jerónima, de 93 áreas 96 centiáreas; linda al S. D. Mariano Lopez; M. y P. D. Antonio Martin, y N. Doña María Madrid; tasada en 600 escudos.

Otra en Limosin, de haber 46 áreas 96 centiáreas, en medio de las 63 olivas del olivar anteriormente descrito, y linda al S. Salvador Moreno; M. y N. dicho olivar, y P. Jesús Hernandez: tasada en 150 escudos.

Y otra al sitio del Almendrillo, de haber 234 áreas 90 centiáreas; linda á L. Doña Petra y D. Francisco Martin; M. Anselmo y Mariano Lopez; P. Angel Serrano, y N. Ruperto Gallego; tasada en 1.000 escudos.

Y para su remate se ha señalado la hora de la una del dia 15 de Enero próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, núm. 1.

Madrid 9 de Diciembre de 1867.—Venancio de Orche. 2843

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de D. Domingo de Hormaeche y Eche-

varría, vecino que fué de esta corte, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el siguiente al de esta publicación, comparezcan á ejercitar sus acciones en el expediente incoado por las hermanas del finado Doña Marcelina, Doña Ceferina, Doña Ascension y Doña Timotea de Hormaeche, sobre que se las declare herederas del finado, el cual pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y Escribanía de Don Olallo Mejía; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. 2846

D. Tomás Rodríguez Sopena, Juez de primera instancia de Almería etc. Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernandez Fernandez, alias Poca-ropa, natural de Gador, de esta provincia, de esta vecindad, hijo de José y de Angeles, de edad de 23 años, soltero y jornalero, contra quien en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio sobre quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; apercibiéndole de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se le hicieren en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia, se pone el presente segundo edicto en Almería á 5 de Noviembre de 1867. —Tomás Rodríguez Sopena. —Por orden de S. S., Joaquín María Lopez. 2135

D. Ildefonso Sauras y Hernando, Teniente del regimiento infantería del Infante, núm. 5, y Fiscal en comision de esta plaza.

Hallándose ausente el paisano D. José Palacin, de estado casado, natural y vecino de Barbastro, en la provincia de Huesca, al cual estoy procesando de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito por el delito de conspiracion; y usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al mencionado paisano D. José Palacin, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de tres días, que se cuentan desde la fecha de la publicación del presente edicto y pregon, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle, por esta la voluntad de S. M.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1867. —Ildefonso Sauras. —Por su mandado, Antonio Ferrer Corbella. 2157

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Paula García Zapico, viuda, vecina que fué de San Juan de Torres, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto, comparezcan en mi Juzgado á deducir las reclamaciones que creyeren oportunas; apercibidas que de no verificarlo dentro del tiempo marcado se considerarán excluidas de la accion que pudiera asistirles, y advirtiéndose que hasta hoy, no obstante haber sido citadas anteriormente, nadie ha comparecido.

Dado en La Bañeza á 4 de Noviembre de 1867. —Gregorio Martínez Cepeda. —Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez. 2069

D. Fernando Escobar y Campo, Juez de paz de esta villa de la Roda encargado del despacho del Juzgado de primera instancia por ascenso de propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero y último término de 30 días á D. Luis Conde, Jefe que fué de la estación de Villarrobledo, contra el que y otros se sigue causa sobre estafa ó hurto de sustraccion de dinero de un saco facturado en Albacete para Villarrobledo, por ante el actuario, y de cuyo sujeto se ignora su paradero, para que dentro del expresado plazo comparezca en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados de este Juzgado.

Dado en La Roda á 6 de Noviembre de 1867. —Fernando Escobar y Campo. —Por mandado del Sr. Juez, Roman Bueno. 2112

D. Fernando Escobar y Campo, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia por ascenso del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero y último término de 30 días al Factor que fue de la estación de Villarrobledo, D. Mateo Laguna, contra el que y otros se sigue causa sobre estafa ó hurto de sustraccion de dinero de un saco facturado en Albacete para Villarrobledo, por ante el actuario y de cuyo sujeto se ignora su paradero, para que dentro del expresado plazo comparezca en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados de este Juzgado.

Dado en La Roda á 6 de Noviembre de 1867. —Fernando Escobar y Campo. —Por mandado del Sr. Juez, Roman Bueno. 2111

Tribunal de Justicia del Departamento de Marina de Ferrol. —Por el presente edicto se convoca á todos los que se crean con derecho á heredar á José Gomez Riobóo, que falleció sin disposicion testamentaria á bordo del vapor de guerra *Hernan-Cortés*, á fin de que comparezcan á deducir sus acciones ante este Tribunal dentro del término de 30 días, que se contarán en la for-

ma que establece el art. 369 de la ley de Enjuiciamiento civil; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 30 de Octubre de 1867. —Pavía. —Vicente Gonzalez. 2091

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia etc. etc., se cita por el presente anuncio y término de nueve días, contados desde el de la insercion del mismo en la GACETA de esta capital, á D. Estanislao Perera y á D. Pedro Viñarro, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término indicado se personen en este Juzgado, sito calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, y Escribanía de D. Vicente Saenz Hermúa, á prestar declaracion á tenor de lo prevenido en un exhorto que obra en este Juzgado, procedente del de primera instancia privativo de Hacienda de la ciudad de Barcelona, ó manifiesten, caso de no serles posible la presentacion en el mismo, el punto en que actualmente se encuentran.

Madrid 8 de Noviembre de 1867. —Domingo Sanchez Ocaña. —Por mandado de S. S., Vicente Saenz Hermúa. 2139

D. Fernando Chacón, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vaz y Suero, natural y vecino de Santa Ana de Camba, en Portugal, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle una notificacion en la causa que se le sigue por aprehension de ganado cabrio; bajo apercibimiento que de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los procedimientos el perjuicio que haya lugar.

Huelva 7 de Noviembre de 1867. —Fernando Chacón. —Por mandado de S. S., José María de la Corte. 2137

D. Fernando Chacón, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Rivero, morador en el monte de la Mesquita, feligresía del Espíritu-Santo, Juzgado de Mertola, en Portugal, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle una notificacion en la causa que se le sigue por aprehension de trigo; bajo apercibimiento que de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le pararán los procedimientos el perjuicio que haya lugar.

Huelva 7 de Noviembre de 1867. —Fernando Chacón. —Por mandado de S. S., José María de la Corte. 2138

D. Fernando Chacón, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Rivera y Antonio Ricardo, naturales y vecinos de Villarreal de San Antonio, en Portugal, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se les sigue por aprehension de géneros de ilícito comercio; bajo apercibimiento que de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y les pararán los procedimientos el perjuicio que haya lugar.

Huelva 7 de Noviembre de 1867. —Fernando Chacón. —Por mandado de S. S., José María de la Corte. 2136

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se hace saber que en junta general de acreedores celebrada en 25 del actual han sido nombrados síndicos del concurso de D. Manuel Novo D. Vicente Ron y D. Juan Ron, y se previene que á dichos síndicos se les hará entrega de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 31 de Octubre de 1867. —Donato Toledo. 2171

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Cito, llamo y emplazo á D. José Cardona y Fernandez, hijo de José y de Francisca, natural de Utrera, soltero, estudiante de Cirugía y de 31 años de edad, para que en término de nueve días se persone en la audiencia de mi Juzgado en méritos de la causa que se le sigue sobre denuncia calumniosa.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1867. —Enrique Morales. —Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 2169

D. José María Nieto, Juez de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Por el presente se cita y emplaza á Carmen Ogea Suarez, natural y vecina de la villa de Caldas de Reyes, en esta provincia, soltera, costurera, mayor de 40 años, para que dentro de 30 días se presente en la cárcel de esta capital con objeto de extinguir 50 días de prision correccional en sustitucion á la multa que se le impuso por contrabando de géneros. Al propio tiempo se encarga á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y más agentes de la Autoridad la captura y remision de la Carmen Ogea á disposicion de este Juzgado á fin de que sufra dicha prision.

Pontevedra 6 de Noviembre de 1867. —José M. Nieto. —Valentin García. 2200

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodriguez, trabajador de las obras del ferrocarril del Norte, que fué herido con la máquina de un tren de trabajos que conducía un wagon, en jurisdiccion de Rozas, el día 5 de Marzo de 1863, de cuyas resultas se le amputaron los dos bra-

zos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á recibir el talon de la Caja general de Depósitos, por cantidad de 6.000 rs., que obran en el citado establecimiento y le están mandados entregar por vía de indemnización; y en el caso de que hubiese fallecido, lo verificarán sus herederos legalmente reconocidos con documentos que justifiquen su cualidad.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Noviembre de 1867.—Leon Ibañez.—
Por mandado de S. S., Valentin Ugalde. 2199

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez Perez, natural de Linares de Villafurada, en la provincia de Lugo, para que en término de nueve días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, comparezca en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, con el fin de hacerle saber una providencia dictada en expediente de ejecución de sentencia seguido contra el mismo; apercibiéndole que de no realizarlo será seguido en ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Noviembre de 1867.—Juan del Pueyo.—
Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz. 2198

D. Enrique R. Ibarrola, Comandante Capitan del regimiento de infantería de Asturias, núm. 31, y Fiscal de la comision militar etc.

Usando de la jurisdicción que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Dominguez, alias Tacon, vecino de Cañete, provincia de Cuenca, para que en el término de seis días, contados desde que se publique este edicto en el periódico oficial, comparezca en las prisiones militares de esta corte á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por atropellos á la Autoridad de Campillos Sierra, inferidos en la feria de Altarejos el 1.º de Setiembre último; advertido que si comparece se le oirá y administrará justicia, y en el caso contrario se fallará en rebeldía con arreglo á la ley.

Madrid 9 de Noviembre de 1867.—El Comandante Capitan fiscal, Enrique R. Ibarrola.—Por su mandado, Julian Chalons Gomez. 2190

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, á Petra Campos Jimenez, de estado soltera, y prostituta, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres á extinguir un día de prision correccional que la resulta impuesto en la causa seguida en su contra por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. 2191

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio, á los herederos de Doña Antonia Vazquez del Rio, que falleció en esta corte, de muerte repentina, el día 26 de Mayo último; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1867.—El Escribano, Pascual Esteve.

2220

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Calixto Fernandez Gonzalez, natural del Tiemblo, provincia de Avila, soltero, molinero de harinas, de 18 años de edad, estatura corta, pelo castaño, ojos idem, nariz ancha, cara redonda, color moreno, con una cicatriz en la frente y lado derecho del cuello, el cual se fugó de las cárceles de Villanueva de Perales el 28 de Octubre último, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en clase de preso en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo por hurto; prevenido que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 7 de Noviembre de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, Vicente Hernandez. 2134

El Licenciado D. César de Piquer y Morales, Auditor de Guerra interino de estas Provincias Vascongadas y Navarra por ausencia del propietario usando de Real licencia, etc.

Hago saber que en este superior Juzgado de Guerra y extranjería y su Escribanía principal á cargo del que refrenda penden autos de concurso á los bienes de Mr. Juan Texerand y Joveland, súbdito del Imperio francés, residente en la villa de Zumarraga, y en que fué declarado á instancia de Don Juan Fernando de Echevarría, de la misma vecindad, sin que Mr. Juan Texerand haya comparecido en el juicio, á pesar de haber sido citado, por lo que ha sido tambien declarado rebelde. En su virtud y la de lo mandado en auto de esta fecha, se llama á cuantos se crean acreedores del expresado Mr. Juan Texerand y Joveland, para que en el término de 20 días, que es el concedido por la ley, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Vitoria 4 de Noviembre de 1867.—César de Piquer.—Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte. 2127

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Marcial Arnedo y Monzal, natural de Corella y vecino de Tudela, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para ser oído en la causa que contra el mismo se instruye sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, siguiendo las diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño á 5 de Noviembre de 1867.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas. 2126

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Decano de los de su clase, refrendada del Escribano del número del crimen D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Leandro Lopez de la Riva, Escribano de actuaciones que fué del Juzgado del distrito de Buenavista, á fin de que se constituya en prision en la cárcel de Villa, vulgo Saladero, ó se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de estafa, apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio. 2121

D. Felipe del Castillo y Falcón, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á los herederos y acreedores de D. Manuel Angel Martinez del Rio, Presbítero, Canónigo y Cura mayor que fué de la insignie iglesia Colegial de esta misma, que falleció abintestado el día 31 de Marzo de 1853, para que comparezcan por sí ó por personas que legítimamente les representen, en el término de 30 días, á hacer uso de sus acciones en el expediente de inventario de sus bienes que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuario.

Dado en Zafra á 30 de Octubre de 1867.—Felipe del Castillo.—El Escribano actuario, José María Rubiales. 2119

Juzgado de primera instancia de Ortigueira.—Por el presente único edicto, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á D. Bernardino Ocampo, vecino de la ciudad del Ferrol y Comandante del batallón provincial de Talavera de la Reina, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda de pobreza que para litigar con el mismo y otros propusieron Doña Manuela Ocampo, viuda de D. Antonio Sanchez, y su hija Doña Andrea, de San Julian de Barbos; con apercibimiento de que pasado dicho término continuará sustanciándose el incidente en su rebeldía.

Ortigueira 5 de Noviembre de 1867.—Nicolás Alvarez Cienfuegos.—El Escribano, José María Soto. 2162

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber que en providencia de 18 de Setiembre del año último, acordada á instancia de D. Vicente Lopez y Monzon, Registrador interino que fué de la Propiedad de este partido, dispuso, de conformidad con lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, anunciar por seis veces y de seis en seis meses en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID el haber cesado en dicho cargo de Registrador interino el citado Lopez, por haber sido nombrado para desempeñarle en propiedad D. Valentin Benitez, para que los que se crean con alguna accion contra el indicado Registrador la deduzcan en forma.

Dado en Sueca á 6 de Noviembre de 1867.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Pelegrin Herrero. 2161

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber que en providencia de 29 de Diciembre de 1865, acordada á instancia de Doña Josefa Vallejo, viuda de D. Luis Ramon y Bolant, dispuso, de conformidad con lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, anunciar por seis veces y de seis en seis meses en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID el haber cesado por fallecimiento en el cargo de Registrador de este partido D. Luis Ramon y Bolant, para que los que se crean con alguna accion contra el indicado Registrador la deduzcan en forma.

Dado en Sueca á 6 de Noviembre de 1867.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Pelegrin Herrero. 2160

El Licenciado D. Antonio Perez de Rozas, Juez de paz de esta villa de Santa María de Nieva y Regente de su Juzgado de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Manuel Sainz Trápaga Lopez, natural del valle de Soba, sin residencia fija, casado, jornalero y de 35 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, se presente en este Juzgado á oír una notificación en la causa criminal que se le siguió por allanamiento de morada; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 7 de Noviembre de 1867.—Antonio Perez de Rozas.—Por su mandado, Mariano Velasco. 2159

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber que en la noche del 31 de Octubre último fueron robadas del santuario del Santísimo Cristo de Villanueva del Campo las alhajas que al fi-

nal se expresarán; y en la causa que con tal suceso instruyo he dispuesto hacerlo saber por el presente á todos los Sres. Jueces, Alcaldes constitucionales y demás Autoridades del reino, á fin de que se proceda á la busca de las alhajas robadas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villalpando á 7 de Noviembre de 1867. — Nicolás Antonio Suarez. — Por su mandato, Pedro Buron.

Alhajas robadas.

Una lámpara de plata con su cúpula y cadenas; su peso 16 libras.

Otra lámpara sin cúpula ni cadenas, tambien de plata; su peso 6 libras y 9 onzas, con una inscripcion del siglo XVII que expresa haberse donado por un tal Castillo, cuyo nombre se ignora.

Otra lámpara, tambien de plata, sin cúpula ni cadenas; su peso 3 libras y 4 onzas, con una inscripcion que expresa haberse donado por un tal Gomez, cuyo nombre se ignora: colgada de una de estas dos últimas lámparas penda de su remate una borla grande de seda azul.

Una corona de una Virgen con sobrecorona, todo de plata sobredorada, y su peso como de libra y media. 2115

D. José Maldonado y Barrera, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Capitan de navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia de Gijon y Jefe de su Juzgado especial.

Hago saber que en este mi Juzgado penden autos por consecuencia del salvamento de varios fragmentos de un barco naufrago y efectos de comercio hallados en la mar y arrojados á la playa por sus olas, todo en aguas del distrito de Luanco en esta provincia naval, en los dias 1.º al 6 de Mayo último, cuyos hallazgos coinciden con el siniestro ocurrido el 29 de Abril anterior del quechamarin mercante español nombrado *Dos Amigos*, de la matrícula de Luarda, en las mismas aguas; por cuya circunstancia, y la de haber sido total la pérdida de dicho barco y su tripulacion, de la que arrojó la mar tres cadáveres á la misma costa, se supone que los fragmentos y efectos salvados sean del quechamarin *Dos Amigos*; y en este concepto, con acuerdo del Asesor de este Juzgado, he mandado, no obstante los anuncios ya hechos del siniestro y hallazgos, publicarlo por medio de la GACETA DE MADRID para que tenga la publicidad posible, y por cuyo medio se hace notorio para que los que se crean con derecho á los efectos salvados comparezcan por sí ó legalmente representados á deducirle entre este Juzgado militar de provincia dentro de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA, pues pasado dicho término se procederá en justicia.

Dado en Gijon á 9 de Noviembre de 1867. — José Maldonado. — Por mandado de S. S., Serapio Caballero. 2174

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Soriano, que despacha la vacante de D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Estéban Peyronet Casol, natural de Oloron (Francia), de edad 27 años, soltero, y cuya habitacion se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar el traslado que le está conferido en causa que se le sigue por tentativa de violacion á una niña, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. 2174

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, autorizada por el Escribano D. Cayetano Sola, se cita por el presente á Juan Pablo Guerrero y Paniagua, natural de Alcázar de San Juan, casado, sillerero, vecino que fué de esta corte en la calle del Humilladero, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en cualquier tiempo en que llegue á su noticia se constituya preso en la cárcel de esta villa y á disposicion de dicho Juzgado, para cumplir tres dias de arresto que le fueron impuestos ejecutoriamente en causa que contra él y otro se ha seguido por lesiones. 2221

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el Escribano Don Cayetano Sola, se cita por el presente á Gervasio Ochoa y Suarez, soltero, zapatero, de 26 años de edad, que ha vivido en la calle de Santa Ana, número 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se constituya preso en la cárcel de esta villa con objeto de sufrir ocho dias de prision correccional que como pena supletoria le ha sido impuesta ejecutoriamente en la causa que se le ha seguido sobre estafa. 2222

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian de la Morena Martin, natural y domiciliado en Algete, hijo de Estéban y de Luciana, soltero, tahonero, de 22 años, estante en la actualidad en Madrid, ignorándose su morada, á fin de que á la mayor brevedad se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, para notificarle el auto definitivo dictado en causa contra el mismo y otro consorte por lesiones á Santiago Lacomba en el pueblo de Barajas; prevenido que de no verificarlo se entenderá dicha notificacion con los estrados de este Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Noviembre de 1867. — Nicolás de Haedo. — Por mandado de S. S., Mariano Martin. 2223

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun el *Constitutionnel*, carece de fundamento la noticia publicada por algunos periódicos ingleses asegurando que Francia y Austria han celebrado un tratado en cuya virtud se obligaban ámbas Potencias á sostener la integridad del Imperio otomano.

La *Correspondencia general austriaca* anuncia haber sido presentada al Emperador Francisco José una peticion favorable al sostenimiento del Concordato, con más de 200.000 firmas, por una diputacion al frente de la cual se hallaban el Príncipe Salm y el Conde Egbert Belcredi. Segun *El Corresponsal de Moravia*, parece que el Emperador ha manifestado que transmitiría la peticion al Ministerio, á fin de que sea examinada con arreglo á los principios constitucionales.

Un despacho telegráfico particular de Nueva-York, expedido el dia 7 de este mes, anuncia que en la Cámara de los Representantes de los Estados- Unidos ha sido desechado por mayoría de 108 votos contra 57 el proyecto, sometido á su exámen, de sujetar á un procedimiento al Presidente Johnson.

ANUNCIOS.

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA
en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASITANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresion; 50 rs.—Tambien se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —2

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —2

LIBRERÍA DE SAN MARTIN.—PUERTA DEL SOL, NÚM. 6.—Devocionarios y Semanas Santas desde 2 á 600 rs., de todas clases y á precios fijos. —15

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.—VAPORES-CORREOS FRANCESES.—París: plaza de Vendome, 8.—Madrid: calle de Fuencarral, 2, principal.

1.º Salidas de Saint-Nazaire: el 8 de cada mes para la Martinica, Santa Marta (Estados- Unidos de Colombia), Colon-Aspinwal, La Guayra, Puerto-Cabello, la Guadalupe, la Trinidad, Demerari, Surinam, Cayena etc., *Callao, Valparaíso* etc., San José, La Union, *San Francisco, China y Japon*.

2.º Salidas de Saint-Nazaire: el 16 de cada mes para San Thómas, la Habana, Veracruz, Nueva-Orleans, Puerto-Rico, Haiti, Santiago de Cuba, La Guadalupe y La Martinica.

3.º Salidas de Le Havre ó Brest para Nueva-York cada CATORCE DIAS.

De Le Havre: los dias 10 y 24 de Octubre, 7 y 21 de Noviembre, 5 y 19 de Diciembre.

De Brest: los dias 12 y 26 de Octubre, 9 y 23 de Noviembre, 7 y 21 de Diciembre.

Precios de pasaje: de Le Havre ó Brest á Nueva-York: primera clase, 3.130 rs. vn.; segunda, 1.615; tercera, 1.330.

Para adquirir mayores informes, billetes de pasaje, trasportes de mercancia etc. etc., dirigirse en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto principal. 1571—4

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA II.

Almoradi.—Sr. Alcalde; publicado por tercera vez su anuncio de vacante de la plaza de Secretario, núm. 2773.

Hinajosa del Campo.—Sr. Alcalde; id. id. id. de Cirujano titular, número 2832.

Briones.—Sr. Alcalde; id. id. id. de Secretario de ese Ayuntamiento, número 2774.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Congreso; id. id. sentencia en autos de Doña María de la Encarnacion Huerta, núm. 2826.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Congreso; id. id. junta del concurso de la empresa del Norte y Mediodía, núm. 2831.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de la Latina; id. id. concurso de Doña Gala Ortiz, núm. 2828.

Madrid.—Sr. Vicario eclesiástico; sentencia de divorcio contra D. Roman Rincon y Acuña, núm. 2406.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Hospital; id. id. citando á Carmen Bugia y Prado, núm. 2026.

Laredo.—Sr. Juez; id. id. cese del Registrador D. Melchor Estéban Cabezón, núm. 2027.

SANTOS DEL DIA.

La Aparicion de Nuestra Señora de Guadalupe, y San Donato.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Diciembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	706,97	-4°,6	-5°,8	N. E....	Despejado.	
9 de la m.	708,14	-1°,9	-2°,4	N. E....	Idem.	
12 del dia..	708,11	3°,2	4°,0	N. E....	Alguna nube.	
3 de la t..	707,59	6°,3	7°,9	N.....	Casi despejado.	
6 de la t..	708,01	2°,8	3°,5	N.....	Idem.	
9 de la n..	709,02	1°,1	1°,1	N.....	Despejado.	
Temperatura máxima del dia.....					6°,5	8°,1
Temperatura máxima al sol.....					16°,4	20°,5
Temperatura mínima del dia.....					-5°,2	-6°,5
Evaporacion en las 24 horas.....					» milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

ESPAGNOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Diciembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	766,4	2,7	N.....	Brisa..	Cubierto...	P.º ol.
Oviedo.....	768,3	4,0	O.....	Idem..	Llovizna...	»
Coruña.....	766,6	7,4	O.....	Idem..	Cubierto...	Bella.
Santiago.....	767,5	4,5	N.....	Viento.	Niebla.....	»
Oporto.....	759,9	5,2	S. E....	Brisa..	Despejado..	Bella.
Lisboa.....	760,1	2,3	N.....	Idem..	Alg.ª nube.	»
Badajoz.....	767,8	-2,0	N.....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.º á 8	763,7	3,3	N. E....	Calma.	Idem.....	Oleaje.
Sevilla.....	765,8	4,7	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Tarifa.....	761,3	10,6	N. E....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Granada.....	763,9	0,4	S. E....	Calma.	Despejado..	»
Alicante.....	765,1	3,4	N. O....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	766,0	3,8	O. S. O.	Brisa..	Idem.....	»
Valencia.....	764,4	2,4	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	757,0	2,0	»	»	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	761,3	3,5	N. O....	Viento.	Idem.....	»
Soria.....	763,7	1,0	N. E....	Idem..	Nubes.....	»
Búrgos.....	767,7	-0,3	N. E....	Brisa..	Cubierto...	»
Valladolid.....	772,3	-3,2	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Salamanca.....	764,8	-1,0	E.....	Idem..	Despejado..	»
Madrid.....	767,8	-2,4	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	767,3	1,4	E.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	767,8	-4,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8.....	761,6	8,0	N. E....	Idem..	Cubierto...	Oleaje.
Bayona id....	764,1	»	S. E....	Idem..	Luvioso...	Idem.
Cette id.....	760,3	»	N. O....	Idem..	Cirrus.....	Calma.
Marsella id..	759,8	1,1	N.....	Idem..	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Oviedo y Santander.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

12.461	arrobas de trigo.
5.722	idem de harina.
7.014	idem de carbon.
129	vacas, que componen 51.034 libras de peso.
474	carneros, que hacen 11.028 libras de id.
223	cerdos degollados ayer, que hacen 41.686 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4 á 4,300 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,000 á 3,200 escudos fanega.	
Trigo vendido.....	3.015 fanegas.
Precio medio.....	7,303 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 11 de Diciembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 36-50, 55, 75, 65, 70 y 65, y 36-85 pequeños; á plazo 36-90, 65, 90, 85, 90 y 80 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 35-25 y 35-00; á plazo 35-25 fin cor. vol. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-25. Deuda del personal, publicado, 25-05; á plazo 25-15 fin cor. vol. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-15 y 98-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 87-00. Idem id. de á 2.000 rs., id., 91-00 d. Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 89-50 d. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 76-00 d. Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 76-00 d. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 73-00 d. Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., id., 72-00 d. Acciones del Banco de España, id., 150-00. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 114-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-70 d. París á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	5/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	par.	»	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1 4	»	Pamplona...	»	1/4 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1 2	»	Salamanca..	3/4	»
Cádiz.....	1/8 p.	»	San Sebastian.	par.	»
Castellón.....	par.	»	Santander....	par.	»
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	3/4	»	Sevilla.....	1/8 p.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona..	par.	»
Granada.....	par p.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid..	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza...	»	3/8
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS

Londres 9 de Diciembre.—Consolidados, 92 7/8.—Interior español, 37 1/2 á 38 1/2.—Diferido, 34 1/2 á 35 1/2. París 9 de Diciembre.—Interior español, 36 3/4.—Diferido, 34.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion —Mañana *La Sonámbula*.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Lo que está de Dios.....*, comedia nueva en tres actos.—*Más vale maña que fuerza*, proverbio en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Oros, copas, espadas y bastos*.—Intermedios de violin por las señoritas de Lepierre.—*A la puerta del cuartel*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—29.ª funcion de abono.—Segundo turno.—Las zarzuelas en dos actos tituladas *La cola del diablo y Pablo y Virginia*.

CAPELLANES.—*La Novedad*.—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy, de nueve á dos de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.